

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EFFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA**

LETICIA SOLEDAD CUYUCH ARGUETA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LETICIA SOLEDAD CUYUCH ARGUETA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de julio de 2023



Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS FERNANDO GODOY GÍL para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, LETICIA SOLEDAD CUYUCH ARGUETA con carné 201902255, intitulado: EFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 28 / 11 / 2023 (f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

Luis Fernando Godoy Gil
Abogado y Notario





Lic. Luis Fernando Godoy Gil

Abogado y Notario

COLEGIADO No. 7900

Guatemala. 05 de febrero de 2024

Doctor

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:



De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, a efecto de informar que, atendiendo resolución emitida por la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, de fecha 17 de febrero del presente año, efectué la revisión del trabajo de tesis del estudiante Leticia Soledad Cuyuch Argueta, quien se identifica con carné universitario número 201902255, titulado: "EFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA", arribando a las siguientes consideraciones:

1. Contenido técnico y científico: Acorde con el contexto del tema desarrollado, se corroboró la relación de los aspectos jurídicos y doctrinarios, verificando minuciosamente la coincidencia de cada uno de los apartados del tema sujeto de estudio; destacándose la utilización correcta de la redacción y ortografía, evidenciándose un lenguaje apropiado y aplicando metodológicamente la totalidad de los aspectos de la investigación científica.
2. Métodos y técnicas: Se estableció el uso correcto del método analítico en la evaluación de cada una de las parte del informe; en tanto que a través del método sintético, se ha integrado el análisis efectuado a través del método anterior; seguidamente, a través del método inductivo se identificaron los principales elementos, relativos a la efectividad de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia en Guatemala; mientras que a través del método deductivo se abordaron los elementos jurídicos y doctrinarios, plasmados en el desarrollo investigativo; en cuanto a las técnicas utilizadas, se identificaron: la documental y bibliográfica, tales como: libros, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas, circunstancia que facilitó destacar con detalle, el carácter cualitativo que presenta el informe final.
3. Redacción: Se estableció que la sustentante utilizara un lenguaje apropiado y reflejara el uso de las principales reglas gramaticales, sugiriendo al postulante, algunas modificaciones que facilitaron adaptar la totalidad de los apartados de la estructura capitular del informe de tesis con la legislación nacional e internacional, concatenando el contenido con la realidad del problema descrito con anterioridad;

Lic. Luis Fernando Godoy Gil

Abogado y Notario

COLEGIADO No. 7900



presentando una secuencia lógica de la totalidad de los elementos teóricos abordados, circunstancia que se manifiesta en la riqueza del lenguaje utilizado para su desarrollo.

4. Contribución científica: Se estableció la utilización de los aspectos contextuales del tema de investigación, presentando una problemática real, fundamentalmente porque se centra en el análisis minucioso de un tema que incide de forma negativa en el desarrollo de la niñez y adolescencia del país, por ende, genera repercusiones en la realidad jurídica y social del país, principalmente en cuanto a los aspectos relativos a la efectividad de la legislación nacional e internacional para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia en el país; de esa cuenta, el desarrollo del tema contribuye determinadamente a la comprensión y solución de la problemática enunciada inicialmente.
5. Conclusiones y recomendaciones: Se verificó la correspondencia, claridad y sencillez con que se han redactado, fundamentalmente porque en las mismas se ha hecho énfasis en los supuestos que producen la problemática y consiguientemente la respectiva estimación proyectada como eventual medida de solución para mitigar las limitaciones de la legislación interna y externa para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca.
6. Bibliografía: Acorde con las regulaciones del normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se verificó que las fuentes documentales utilizadas por el postulante, contienen y abordan con precisión, las teorías que guardan estrecha relación con el tema de estudio, mismas que se consideran adecuadas y actualizadas al contexto de la investigación. En ese sentido, se determinó el uso adecuado de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes a cada uno de los autores citados y cuyas teorías sustentan y fortalecen el contenido de la investigación.

En función de los preceptos expuestos y luego del análisis minucioso y exhaustivo del contenido del informe, es consistente señalar que no tengo ningún parentesco con la estudiante LETICIA SOLEDAD CUYUCH ARGUETA.

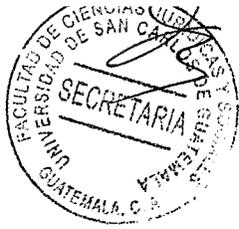
De esta manera, el presente informe de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tal sentido, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** y que pueda continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular, de

Usted. Deferentemente.



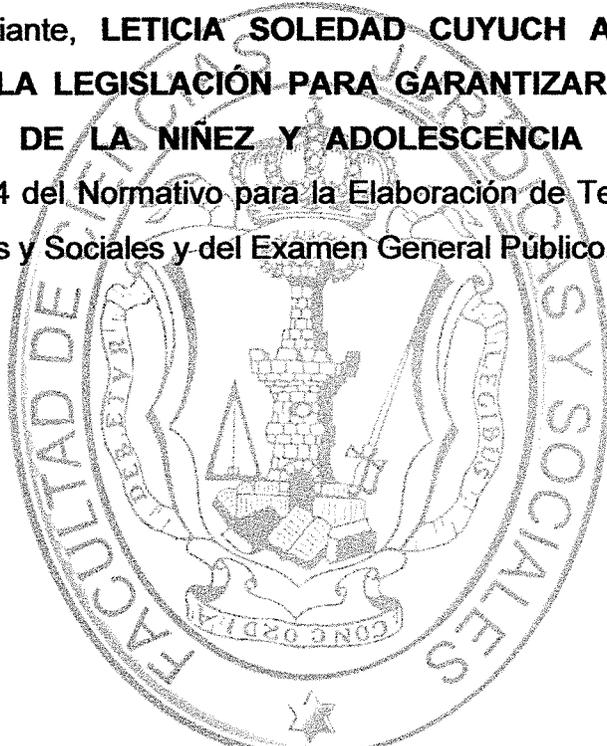
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



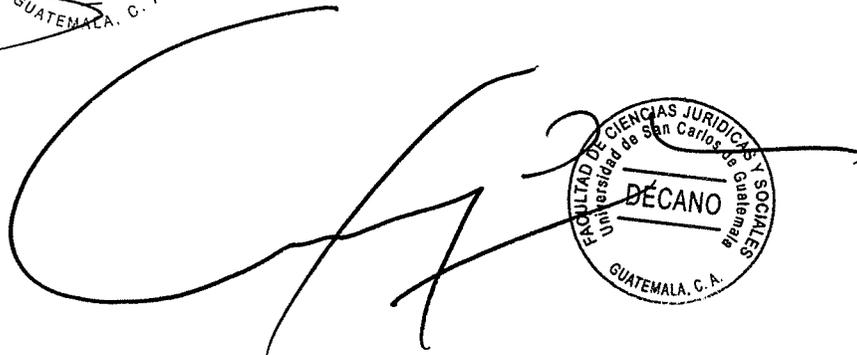
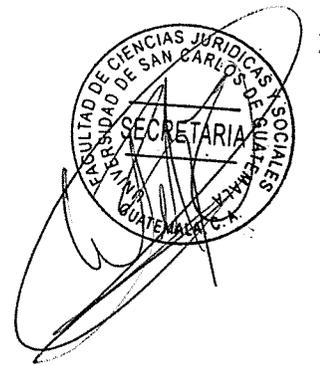
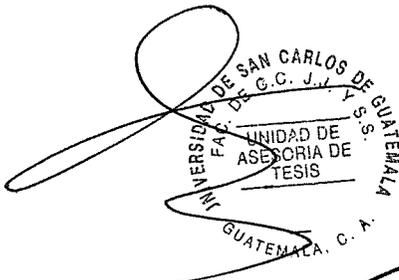
D.ORD. 646-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **LETICIA SOLEDAD CUYUCH ARGUETA**, titulado **EFFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

La parte más importante en mi vida, al forjador de mi camino, quien estuvo día y noche acompañándome, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad; por el regalo de la vida, por todas sus bendiciones; por darme la perseverancia y la inteligencia para lograr esta meta. Porque por su voluntad hoy puedo ver cumplida una promesa en mi vida.

A MI MADRE:

Carmen Argueta Pérez, que con su ejemplo de humildad, responsabilidad y perseverancia me motivo a nunca darme por vencida, quien con su bendición diaria a lo largo de mi vida me protege y acompaña, a ella hoy ofrezco este logro por su paciencia, sacrificio y amor incondicional.

A MI FAMILIA:

Virginia Argueta, Lorenzo Mateo, Zoly Mateo, Elzy Mateo, Luis Mateo por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas, por cada consejo y palabra de motivación. A mis tías y primos

A:

Elena Argueta Pérez y abuelos, un abrazo hasta el cielo a quienes dedico también este triunfo. (Q.E.P.D).

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el centro de estudios donde me he formado como profesional y por permitirme ser parte de los egresados de tan gloriosa y Tricentenario Universidad de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.

PRESENTACIÓN



Los aspectos medulares de la problemática se focalizan en el análisis de la efectividad de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia en la República de Guatemala, para el efecto se consideró que la investigación sea de tipo cualitativa, esto a partir de que detalla detenidamente las variables que intervienen en la problemática, en tal sentido es preciso señalar también que el contexto investigativo está ubicado dentro de la vertiente del derecho constitucional, derivado de que se afecta derechos fundamentales de un segmento de la población guatemalteca.

Acorde con los preceptos vertidos con anterioridad, es pertinente señalar que en función de la serie de preceptos que propician la problemática, se consideró como sujeto de estudio a la niñez y adolescencia guatemalteca, misma que ve vulnerado sus derechos fundamentales, básicamente por la deficiencia de la normativa promulgada para ese propósito; en tanto que como objeto de estudio se consideró precisamente esa normativa, tanto a nivel constitucional como ordinaria, bajo este criterio se estimó como periodo de estudio, los años 2017 al 2022, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

En atención con lo anterior, se estima que el principal aporte gira en torno a establecer la funcionalidad del marco normativo contemplado para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca, en este orden de ideas, se estima que con el desarrollo del contenido investigativo, se realiza un notable apoyo al derecho positivo del país y también a la educación superior, todo lo cual permitirá conocer la importancia de proteger a la niñez y adolescencia en el país.



HIPÓTESIS

El objeto de la investigación fue la ausencia de políticas públicas encaminadas a priorizar y garantizar la atención de la niñez y adolescencia guatemalteca, misma que se consideró como sujeto de la investigación, a lo cual se suma también la descoordinación institucional a nivel del Organismo Ejecutivo, para atender de manera eficiente las necesidades de primar los derechos fundamentales de la niñez, como alimentación, educación y salud, que de observarse generaría un desarrollo óptimo de sus capacidades motoras y afectivas, circunstancia con la cual se les estaría preparando para ser una generación sumamente productiva, pero que se ha visto condicionada por la falta de prioridad del Estado al no velar por el cumplimiento pleno de estos derechos esenciales para la niñez y adolescencia en el país.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Con la finalidad de comprobar la hipótesis de investigación, se requirió acudir a la utilización de una metodología de tipo deductiva, derivado de que se debió partir de conclusiones generales sobre la problemática aludida, aspecto que facilitó la formulación de juicios particulares sobre la efectividad de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca.

Acorde con lo anterior, fue necesario también acudir a la utilización de la técnica de investigación bibliográfica, concretamente para efectuar la consulta de diferentes fuentes doctrinarias que permitieron fortalecer el desarrollo de la investigación, con lo cual se facilitó la comprobación plena de la hipótesis planteada como respuesta tentativa a la problemática motivo de estudio.

A través de ello se determinó una hipótesis explicativa, pues se exponen las razones por las que se presenta la problemática, en tanto que la población considerada en la investigación es el universo de adolescentes en el país, que de acuerdo con el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-, asciende a 5.7 millones, de ello se desprende según este instituto que seis de cada 10 jóvenes han sido privados del acceso a salud, educación, seguridad alimentaria, vivienda, entre otros.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Generalidades de los derechos humanos.....	1
1.1. Registros históricos.....	1
1.2. Definición.....	10
1.3. Características.....	16
1.4. Principios.....	24
1.5. Marco normativo nacional e internacional	29

CAPÍTULO II

2. Marco general del Estado.....	39
2.1. Registros históricos.....	39
2.2. Definición.....	44
2.3. Elementos que lo integran.....	47
2.4. Características del Estado.....	59
2.5. Fines del Estado.....	61

CAPÍTULO III

3. Marco jurídico nacional e internacional en materia de protección a la niñez y adolescencia.....	65
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	65
3.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	68
3.2. Reglas de Beijing.....	72
3.3. Reglas de La Habana.....	74
3.4. Reglas de Tokio.....	75



3.5. Declaración de Riad.....	78
-------------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. Efectividad de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca.....	81
4.1. Generalidades del concepto de niñez y adolescencia.....	81
4.2. Características y necesidades de la niñez y adolescencia.....	85
4.3. Derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca.....	92
4.4. Protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca.....	97
4.5. Medidas de seguridad para la niñez y adolescencia guatemalteca.....	103
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111



INTRODUCCIÓN

Luego de que en 1985 se promulgara la vigente Constitución Política de la República de Guatemala, se contempló en el Artículo 51 de la misma lo relativo a la protección a menores, destacándose en ese contexto que el Estado protegerá la salud física, mental, y moral de éstos, garantizándoles su derecho pleno a la alimentación, salud, educación, entre otros, estos preceptos son complementarios a los fines y deberes del Estado que se proyectan en los artículos 1 y 2 de esta misma normativa superior.

A raíz de ello en el 2003 emerge a la vida jurídica el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, concebida para promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, también fue una medida de respuesta a la suscripción del país en 1990 a la Convención sobre los Derechos el Niño.

Sin embargo, hasta la actualidad y luego de casi dos décadas de vigencia de esta norma sustantiva, existen notables deficiencias institucionales para atender las necesidades de este segmento poblacional, pues es evidente que persiste aun el trabajo y la explotación infantil, la trata de personas, desnutrición crónica, índices elevados de analfabetismo y que lejos de erradicarse, continúan acentuándose, reflejando con ello la escasa efectividad de la legislación que hasta la fecha se ha establecido, esto sin mencionar también el abierto incumplimiento a las normativas internacionales en la materia, sobre todo en las áreas rurales.

Durante la investigación, se alcanzó el objetivo general consistente en identificar la efectividad de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca; en tanto que se comprobó la siguiente hipótesis: A la ausencia de políticas públicas para priorizar la atención de la niñez y adolescencia guatemalteca, se suma la descoordinación institucional en el Organismo Ejecutivo, para atender de manera eficiente las necesidades de primar los derechos fundamentales de la niñez, entre estos los de alimentación, educación y salud, considerados como



derechos fundamentales que permitirían a este segmento de población, un desarrollo óptimo de sus capacidades motoras y afectivas, circunstancia con la cual se les estaría preparando para ser una generación sumamente productivo, pero que se ha visto condicionada por la falta de prioridad del Estado al no velar por el cumplimiento pleno de estos derechos esenciales para la niñez y adolescencia en el país.

En este contexto, se efectuó la siguiente distribución de la estructura capitular: en el primer capítulo, se aborda el marco general de los derechos humanos; en el segundo, de describe el marco general del Estado; en el tercero se hace énfasis en el marco jurídico nacional e internacional en materia de protección a la niñez y adolescencia y finalmente el cuarto se concentra en la efectividad de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca.

En la estructuración de los capítulos, se consideró de vital importancia acudir a la utilización de los métodos inductivo y deductivo, en tanto que las técnicas de investigación implementadas fueron la documental y bibliográfica, entre estos, una serie de libros, leyes, reglamentos, revistas, periódicos, fuentes de internet y todo material doctrinario que facilitó indagar sobre la problemática motivo de estudio.

El desarrollo investigativo permitirá tener una noción mucho más concreta de los aspectos funcionales de la normativa establecida para la protección de la niñez y adolescencia guatemalteca, teniendo en consideración las asimetrías económicas y sociales que se estima y han condicionado el abandono de este segmento poblacional, de esta manera es que con el contenido capitular expuesto se tendrá una noción mucho más generalizada de los problemas estructurales que han propiciado la inobservancia de los derechos fundamentales que tendrían que observarse en todo momento para este importante grupo de la población del país.



CAPÍTULO I

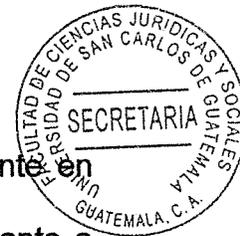
1. Generalidades de los derechos humanos

Dentro de los preceptos iniciales que se requieren abordar para conocer la efectividad de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca, se encuentra lo concerniente a los derechos humanos, teniendo en consideración que es un aspecto esencial que se ve afectado o que no se observa a cabalidad para el desarrollo integral de este importante segmento de la población del país y de allí la trascendencia de conocer detenidamente sus principales registros históricos, su consiguiente definición, características, principios y el marco normativo nacional e internacional de mayor relevancia hasta la actualidad.

1.1. Registros históricos

El concepto relativo a los Derechos Humanos, surge en un aspecto histórico desde los primeros vestigios de la civilización, al menos en cuanto a su análisis y en estos registros se reconoce que propiamente le son inherentes al individuo desde su nacimiento. De esta manera, se considera que los principales elementos históricos posicionan su situación desde la antigua Mesopotamia, donde tuvo especial registro en la antigua civilización sumeria y que aunque no pueden analizarse con precisión el contenido de sus vestigios históricos.

Con lo anterior se considera que estos primeros detalles en dicha demarcación histórica se considera que en parte se inicia a partir de allí los cimientos para la codificación,



específicamente en el Código de Hammurabi, el cual se convirtió paulatinamente en uno de los instrumentos históricos que marcaron un antes y un después en cuanto a registrar los principales elementos regulatorios en la materia, con lo cual se arriba a un mayor de conciencia sobre su trascendencia.

“En este asombroso documento de Babilonia se grabaron estas palabras...Me llamaron por mi nombre Hammurabi; para prosperidad del pueblo, príncipe reverente y temeroso de los dioses, para que hiciera que la justicia apareciera en la tierra, para destruir el mal y a los perversos, que el fuerte no pueda oprimir al débil”.¹

En función de esta argumentación doctrinaria, es importante resaltar que el autor se refiere a que en el Código de Hammurabi, se regulaban una serie de acciones, entre estas merece destacar la Ley del Talión, a través de la cual se contrarresta lo concernientes a la venganza desmedida y consiguientemente se otorga un derecho a la población para aplicar la justicia por mano propia y con esto adquiere importancia lo relativo a sentar las bases para las codificaciones modernas o contemporáneas, en cuanto a definir las penas para los delitos correspondientes.

“En torno a esta codificación una aproximación doctrinaria se refiere de la siguiente manera: “Se considera como el principal monumento de escritura cuneiforme en lengua *akkaida*, constituyendo una verdadera pieza literaria y un importante documento jurídico”.²

¹ Silva, Erwin. **Derechos Humanos. Historia, fundamentos y textos.** Pág. 1.

² González Díaz, Lombardo Francisco Javier. **Compendio de Historia del Derecho y del Estado.** Pág. 50.



De acuerdo con este planteamiento, es evidente que el Código en mención, se estima como un referente de la escritura escrita y consecuentemente también de las normas escritas, reconociéndosele el valor para las culturas que fueron surgiendo con posteridad, particularmente porque ya en este marco normativo, se reconoce determinada seguridad jurídica y de manera concreta el derecho de igualdad para las personas, al menos en toda la región babilónica.

Luego de esto, resulta de interés señalar que en dicho código se reconocen también determinadas normas sociales, familiares e inclusive de comercio, estimándose por esta razón que este instrumento es considerado como el primer vestigio del tema de los Derechos Humanos, básicamente porque protege elementos esenciales relacionados con la libertad y la vida misma.

Luego de estos elementos históricos, lo siguiente que merece señalarse, son las regulaciones establecidas en los Diez Mandamientos, misma que es considerada como un aspecto esencial de la civilización hebrea, estableciéndose como un aspecto central base de diferentes religiones y por ende también esencial en la regulación de los Derechos Humanos, proyectándose en el mismo una serie de principios básicos pero elementales para conservar el orden y convivencia en esta sociedad, regulando también una serie de bienes jurídicos protegidos en la actualidad, tal es el caso de la vida, el patrimonio, entre otras.

De igual manera resulta de importancia señalar que se debe aclarar que si bien durante esta época se logran varios avances en materia de los principios fundamentales, es



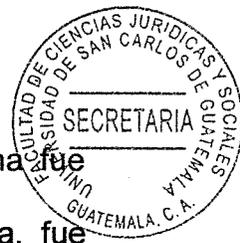
razonable considerar también que existen ciertas deficiencias y un largo camino por recorrer para la evolución de los derechos humanos, mereciéndose destacar al respecto la igualdad de la mujer, la erradicación de la esclavitud, la limitación del poder, siendo estos solo algunos de importancia.

“Al continuar con el giro de la historia vale la pena hacer especial énfasis en la civilización griega, dado que el desarrollo intelectual de esta civilización fue de tal apogeo que se le considera la cuna de la civilización actual, por lo cual la materia de derechos humanos debe de tener cierta fundamentación en la antigua Grecia que se analizara a continuación”.³

Puede notarse por consiguiente que la cultura griega marcó un hito también en el desarrollo o evolución de los derechos humanos, destacando la participación de connotados filósofos que hacen énfasis en la protección de algunas prerrogativas esenciales para el individuo.

En este bagaje histórico, es importante señalar que en la Edad Media, merece especial atención la participación que tuvo en ese entonces la Carga Magna, como un documento considerado como esencial en materia de Derechos Humanos, puesto que en la misma se destaca el hecho de que un grupo social reclama que se detengan los principales abusos que se achacaban al rey, de manera específica al monarca de ese entonces, conocido como Juan sin Tierra, contra el cual los ciudadanos empezaron a manifestar su oposición a las disposiciones que establecía.

³ Villoro Toranzo, Miguel. **Lecciones de Filosofía del Derecho**. Pág. 43.



“Capitula que barones petunt o como se le conoce comúnmente Carta Magna fue suscrita en Inglaterra en 1215. Cuando en Inglaterra el Rey Juan Sin Tierra, fue acumulando problemas de carácter económico social político y militar, además de abusos contra la población debido a un intento por controlar el poder de forma absoluta. La Carta está dirigida a los barones del reino, con lo cual reconoce al hombre libre como centro de toda legislación. Uno de los principios más importantes de esta, es que no se puede despojar de la libertad a una persona, si no es por medio de un proceso legal. Por otro lado, legisla en favor de los bienes de las personas, el derecho a un juicio justo y a un encarcelamiento sin malos tratos ni torturas.”.⁴

En atención al planteamiento expuesto con antelación, es preciso señalar que este documento o carta magna como se le conoció, es estimada como un instrumento normativo que marcó la pauta para el establecimiento de otras regulaciones en otras sociedades y al menos se le considera como un referente para la reivindicación de los derechos esenciales de los individuos.

Con lo anterior se refuerza la idea de que la Carta Magna, en esencia se considera como un instrumento jurídico que surge oportunamente a raíz de la recurrencia de abusos que en ese entonces se cometían por parte del rey hacia los representantes de las castas sacerdotales y del monarca, por tal razón este instrumento marcó la pauta para la consiguiente evolución del concepto de Derechos Humanos, proyectándose ya en ese momento, una evidente limitación al ejercicio del poder de las autoridades.

⁴ Martínez., Turcios Luis Mario. Fetzer, Burgos Ernesto. **Manual de derechos humanos para docentes de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales.** Pág. 4.



En esta secuencia evolutiva, es de utilidad considerar que el surgimiento del tema de derechos humanos, no dispone de un elemento histórico en concreto, pues su realidad es el resultado de una serie de eventos que le fueron imprimiendo sus características y por ende su reconocimiento. Para el año 1628, se presenta la petición de Derechos Humanos, como un instrumento a través del cual se enuncian diversos derechos personales, individuales y patrimoniales, mismos que reflejan diversos derechos que posteriormente fueron establecidos ya dentro de una legislación en concreto.

En concordancia con lo anterior, en 1679 se proyectó la institución del Habeas Corpus, a través de la cual se prohíben las detenciones indiscriminadas como acaecía en ese entonces, sin que existiera la autorización de un juez en particular, estableciéndose también los primeros pasos para la exhibición personal, estimándose que es el antecedente de esta institución en diferentes constituciones, tal y como se le conoce en la actualidad en países democráticos.

Puede señalarse en este orden cronológico que posterior a los eventos señalados en los párrafos precedentes, en Inglaterra en el año 1689 se produjo la aprobación de la Declaración de Derechos, en la cual se plasman una serie de garantías para la sociedad de este contexto histórico, en la cual se proyectan limitaciones al ejercicio del poder público, señalando de esta manera una evidente forma de regular y garantizar derechos esenciales entre los gobernantes y la ciudadanía en general.

En este orden histórico, ya en el apartado final del siglo XVIII, se produce o gesta la Declaración de Derechos de Virginia, misma que se genera en las colonias inglesas de



norte de América, cuyo propósito en realidad marcó un hito notable en la historia y evolución de los derechos humanos, debiéndose recordar que a este instrumento también se le conoció como la Declaración del buen Pueblo de Virginia.

En este orden cronológico se presenta con posteridad la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, instrumento que surge precisamente a finales de Siglo XVIII, justamente con la revolución francesa e impulsada mediante la burguesía, donde se destacó la participación de comerciantes, notarios, artesanos y banqueros, quienes fueron apoyados diversos sectores de la población francesa, particularmente de campesinos, siendo así que esto propició el surgimiento de un nuevo ordenamiento que dio pie a las constituciones políticas.

Lo cierto es que para lograr llegar a la internacionalización existen antecedentes como lo son los más de 50 tratados internacionales para abolir la Esclavitud, entre los años de 1,815 a 1,880, incluyendo el Acta General de Bruselas de 1,890, La Conferencia de Berlín sobre África Central 1,885, esta última afirmó que el comercio de esclavos estaba en contradicción con los principios del Derecho Internacional. A lo anterior hay que agregar el Convenio Internacional sobre la Esclavitud y el Comercio de Esclavos, creado por la Sociedad de Naciones en 1,926, luego de haber concluido la Primera Guerra Mundial. En ese contexto, la esclavitud es totalmente abolida por medio de la Declaración de 1,948, luego de haber terminado la Segunda Guerra Mundial.

También existe un desarrollo similar en cuanto al Derecho Internacional Humanitario, por medio de los esfuerzos realizados por la Organización Cruz Roja, así como la

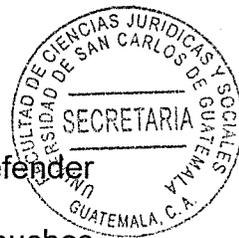


Convención de Ginebra de 1,929, en relación a la protección de heridos y enfermos en tiempo de guerra y algunos de los componentes de la Convención de la Haya en 1899 y 1907. Adicionalmente existen las convenciones de Derecho Humanitario de agosto de 1,949 y los protocolos de 1,977, que establecen límites a las actividades de los Estados en caso de conflictos armados, aun cuando se considere que sean de carácter interno.

Después de la Segunda Guerra Mundial se va a producir como lo señala Peces Barba, una importante eclosión de la tarea convencional internacional en orden a la protección de los Derechos Humanos, reflejada en multitud de instrumentos internacionales sobre reconocimiento y protección de Derechos Humanos. Entre estos instrumentos están en primer lugar: la declaración Universal de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948 y la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada con anterioridad durante la IX Conferencia Panamericana celebrada en Bogotá del 30 de marzo al 1 de mayo del 1948. En segundo Lugar, tratados internacionales multilaterales con carácter universal como el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 y de carácter regional como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos del 4 de noviembre de 1950 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 7 de abril de 1970.

Es así como la vigencia y protección de los Derechos Humanos, pasó de lo interno de cada Estado al plano internacional; esto constituyó un paso trascendental en la historia



humana. En ese sentido, los pueblos del mundo se habían unido para buscar defender los Derechos inherentes a la raza humana y frenar los abusos por parte de muchos Estados que no garantizaban en lo mínimo un respeto a los derechos fundamentales.

De esta manera es como en los últimos cuarenta años se han promulgado una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos en el ámbito internacional que dan cuenta de este fenómeno : en 1952 la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer ; el 20 de noviembre de 1959 La Declaración de Derechos del Niño; en 1971, la primera Asamblea mundial, en Viena sobre los Derechos de los Ancianos, que propone un proyecto aprobado por una resolución de la Asamblea de la ONU ; La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

Acorde con lo anterior, debe agregarse la Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, aprobada por medio de la resolución 45-113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En el ámbito regional, refiriéndose en este caso al contexto americano, es importante señalar que se gestó también la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belem do Pará, promulgada en 1994; de igual manera la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, misma que fue suscrita precisamente en la Ciudad de Guatemala en el año 1999 y como último elemento esencial en este orden normativo se presenta



también la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994, solo por mencionar las más importantes.

En síntesis, es esencial resaltar que los Derechos Humanos, constituyen en sí, un producto histórico, cuyo reconocimiento ha sido gradual, incluso mucho más lento de lo que se quisiera, básicamente porque van recorriendo el camino junto con el hombre y la sociedad, por eso son diferentes y por esa razón, cada vez más son numerosos, a los que se reconocen en etapas anteriores.

1.2. Definición

En este apartado, se realiza una aproximación general sobre el concepto de derechos humanos, aspecto que está encaminado a comprender con precisión su real significado, por ende es razonable exponer una serie de aproximaciones doctrinarias a dicho concepto, en virtud que los mismos se encuentran estrechamente vinculados con el tema motivo de estudio.

En este orden de ideas, este tipo de derechos se puede conceptualizar desde diferentes puntos de vista, destacándose entre estos, los siguientes:

“Es la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres de los



grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en su caso de infracción”.⁵

De acuerdo con lo anterior, se estima que se establecen dos posiciones, en la primera, se encuentran los principios fundamentales del iusnaturalismo racionalista, y la segunda posición, habla acerca de la inserción de esos derechos en normas jurídicas concebidas en los principios en el derecho positivo; refiriéndose claramente a que los Derechos Humanos, son considerados derechos naturales, sin embargo, el sistema jurídico a través del Estado reconoce, adopta y establece estos mismo, invistiéndolos de carácter constitucional en varios estados.

De esta manera, que es pertinente efectuar una segunda aproximación, de la siguiente manera: “Los derechos fundamentales de los seres humanos, individuales y socialmente considerados, cuyo reconocimiento y efectivo respeto, en un determinado tiempo y lugar, les permita alcanzar una existencia digna”.⁶

En función de este planteamiento, el autor referido se focaliza en proyectar que los Derechos Humanos, se sustentan sobre que al ser humano se le confiere una existencia digna desde su nacimiento hasta el deceso de la misma, considerándose en consecuencia un elemento esencial en las legislaciones modernas.

“Son aquellos derechos que nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares, para encontrar al fin su plena realización de

⁵ Ibid. Pág. 5.

⁶ Pineda, Sandoval Melvin, **Fundamentos de derecho**. Pág. 221.



derechos positivos universales. La Declaración Universal contiene la síntesis de un movimiento dialéctico que comienza con la universalidad abstracta de los derechos naturales, pasa a la particularidad concreta de los derechos positivos nacionales y termina con la universalidad no ya abstracta sino concreta de los derechos positivos universales”.⁷

En relación a la aseveración de dicho autor, se estima que para el mismo son el conjunto de derechos que se caracterizan más que todo por ser naturales y universales, estos aplican para todos los seres humanos del mundo ya que dichos derechos aparecieron de forma natural por el simple hecho de existir antes de la concepción del hombre siendo estos reconocidos adoptados por varias naciones para luego convertirse en normas jurídicas por el derecho positivo.

“Derechos Inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos los seres humanos tienen los mismos Derechos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los Derechos Humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el Derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho internacional.

El Derecho internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas determinadas situaciones o abstenerse de

⁷ Bobbio, Norberto. **Presente y porvenir de los Derechos Humanos**. Pág. 35.



actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”.⁸

Al respecto de esta definición, es importante manifestar que con esta aseveración, prácticamente conlleva a pensar que el Concepto de Derechos Humanos, implica una serie de garantías que le son inherentes a las personas por el simple hecho de pertenecer al género humano, descartando tipo de discriminación frente a cualquier grupo social o Estado y señalando que los derechos de esta índole son interdependientes e indivisibles, estableciendo así que deben ser protegidos por todos los Estados tanto a nivel nacional como internacional, por medios de tratados, declaraciones, convenciones, cartas, normas jurídicas, que serán apoyadas y respaldadas por el derecho internacional.

Otra aproximación, define este concepto de la siguiente manera: “Son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones inherentes, indivisibles e independientes que el ser humano tiene frente al poder público”.⁹

En este orden de ideas, es razonable considerar que con este planteamiento, el autor concibe también junto a otras posturas, que los Derechos Humanos, constituyen un conglomerado de aspectos propios del individuo, que le asisten en cualquier momento de su existencia y que puede reivindicar ante cualquier persona individual y jurídica, entre las que se incluye el aparato estatal.

⁸ Hikal, Wael. **Criminología. Derechos Humanos y garantías individuales.** Pág. 2.

⁹ Molina Carrillo, Julián Germán. Los derechos políticos como derechos humanos en México. Pág. 77.



“Las consecuencias de las dos guerras mundiales llevan a un reconocimiento supranacional de los derechos humanos. La internacionalización es pues un proceso de nuestro siglo, las primeras declaraciones internacionales acogen el derecho humanitario como consecuencia de las sangrientas confrontaciones bélicas, básicamente en la I Guerra Mundial; tras la II Guerra Mundial se mostrará una especial protección de los derechos individuales y colectivos violados masivamente durante su transcurso”.¹⁰

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 proclama que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, siendo estos naturales, inalienables y sagrados. Tanto las declaraciones americanas y francesas destacan el reconocimiento de los derechos civiles y de la participación política.

Es acorde con estos elementos que resulta necesario señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecida fundamentalmente para el reconocimiento de la libertad plena del ser humano, así como garantizar la observancia y cumplimiento de los derechos esenciales considerados como inalienables de todos los seres humanos, bajo la premisa de que este instrumento jurídico es el principal instrumento de referencia de los derechos humanos que en la actualidad se proyectan como los de mayor trascendencia.

“La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe

¹⁰ Beltrán Roig, Antonio. **Guía de los derechos humanos**. Pág. 14.



ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos”.¹¹

Con todo esto, puede notarse claramente la diversidad de puntos de vista al respecto de este concepto y como casi todos los planteamientos doctrinarios convergen en cuanto a que son garantías esenciales que son en realidad inherentes al individuo, por el mismo hecho de considerarse como ser humano y tal como se ha manifestado con anterioridad, algunos de estos los adquiere inclusive desde antes del nacimiento, dependiendo del ámbito territorial en que se presente.

“Los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte”.¹²

¹¹ Nikken, Pedro. **La garantía internacional de los Derechos Humanos**. Pág. 7.

¹² Faúndez, Héctor. **El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales**. Pág. 21.



De esta manera, se estima que definir los derechos humanos es tan complejo como tratar de definir al ser humano; las definiciones pueden hacer énfasis en lo jurídico, lo ético, lo político, lo filosófico, lo antropológico, lo religioso, etc., y siempre serán incompletas porque tratan de recoger en pocas palabras la riqueza del hecho mismo de la persona. Aun así, es necesario intentar una definición con la cual nos sintamos cómodos e identificados.

La historia de los derechos humanos, responde a narrativas construidas por los sectores que han dado forma a las instituciones vigentes en la mayoría de las sociedades occidentales y que han dominado el ritmo de los acontecimientos de la etapa actual de la humanidad. En ese sentido, las Constituciones establecen contrapesos formales entre los poderes como medio para prevenir el ejercicio autoritario del poder; desarrollando un régimen de responsabilidad pública, para garantizar la adhesión de los organismos públicos a los principios constitucionales.

Es por estos aspectos que en gran medida se estima que los Derechos Humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Los derechos humanos rigen la forma en que los individuos viven en sociedad, así como su relación con los gobiernos y las obligaciones que los gobiernos tienen para con ellos.

1.3. Características

Sobre este concepto en particular, es importante destacar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos preceptúa que todos los seres humanos nacen libres e



iguales en dignidad y derechos; tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, nadie será sometido a esclavitud o a tratos inhumanos; todos son iguales ante la ley, no pueden ser desterrados; tienen derecho a la libre expresión; a buscar asilo en cualquier país; a un trabajo, al disfrute de su tiempo libre, a la educación, entre otros elementos esenciales y que le imprimen la importancia que debe reconocerse a los mismos.

En general se estima que existen diversas razones por las cuales los derechos humanos son de importancia para las naciones, pero fundamentalmente para las personas, básicamente porque permiten vivir con dignidad, igualdad, justicia, libertad, paz, todo lo cual en gran medida permite alcanzar el bien común.

En ese sentido, merece destacarse que los derechos humanos, son de vital importancia porque son aplicables a todos sin distinción de ningún tipo, ni por raza, color, lenguaje, religión, inclinación política, sexo, opiniones diferentes, nacionalidad u origen social, nacimiento, propiedad o cualquier otro status. Acorde con estos preceptos, es de hacer notar que los derechos humanos son esenciales para el desarrollo completo de los individuos y también de sus comunidades. De acuerdo a las Naciones Unidas, los derechos humanos aseguran que un ser humano sea capaz de desarrollarse completamente y usar cualidades humanas como inteligencia, conciencia y talento, para satisfacer sus necesidades, sean espirituales, materiales o de otra índole.

Son importantes porque reflejan los estándares mínimos necesarios para que las personas puedan vivir con dignidad. Los derechos humanos brindan a las personas el derecho de escoger cómo quieren vivir, cómo expresarse y qué clase de gobierno



quieren apoyar, entre otros aspectos. De igual manera se estima que los derechos humanos garantizan a las personas que contarán con los medios necesarios para satisfacer sus necesidades básicas como comida, techo y educación, y que las oportunidades estarán disponibles para todos.

También garantizan la vida, igualdad, libertad y seguridad y protegen a las personas contra los abusos de quienes están en posiciones de mayor poder. En ese orden de ideas, son importantes en las relaciones que existen entre los individuos y el gobierno que ejerce poder sobre ellos. El gobierno tiene el poder sobre las personas, pero los Derechos Humanos expresan que ese poder es limitado.

De igual manera se considera que son de suma importancia porque están recopilados de forma específica en la Declaración Universal de Derechos Humanos y deben ser respetados por todas las naciones en el mundo. Esto es fundamental ya que permite proteger a las personas de todo tipo de abuso, trato desigual o discriminación. También permite evitar prácticas que van en contra de la dignidad de las personas como la tortura, castigos crueles o degradantes, esclavitud o servidumbre. Estos actos son prohibidos en todas sus formas.

En los preceptos normativos del artículo 30 de la Declaración Internacional de Derechos Humanos se indica que ninguno de los puntos del documento puede ser interpretados por ningún Estado, persona o grupo, ni tampoco pueden comprometerse en ninguna actividad u acción que lleven a la destrucción de ninguno de los derechos y libertades que estén dispuestos en la declaración.

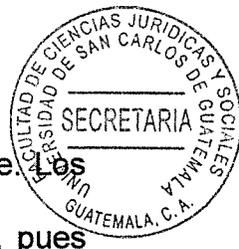


En este orden de ideas, merece destacarse que los aspectos centrales contenidos en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se explica de forma precisa que cualquier persona acusada de una ofensa penal tiene derecho pleno a que se le presuma y por ende brindársele el trato correspondiente de inocente hasta que se demuestre totalmente lo contrario, de acuerdo a las leyes en un juicio público, donde además cuente con todas las garantías necesarias para su defensa.

En el segundo apartado del mismo artículo, la Declaración de Derechos Humanos continua y expresa que ninguna persona debe ser retenida ni acusada de ninguna ofensa penal ni acto de omisión que no constituya una ofensa penal bajo las leyes nacionales o internacionales, al momento en que fue cometido. La Declaración Internacional de Derechos Humanos establece que ninguna persona debe ser sometida a tratos injustos o inhumanos, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, como el derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad.

Esto se hace especialmente importante en lugares del mundo donde aún se viven situaciones de peligro en algunos sectores de la población, como mujeres y niños que viven constantemente sufriendo vejaciones, tráfico, abuso y violación. Es en estos lugares, donde la labor de las Naciones Unidas es fundamental a través de su Consejo de Derechos Humanos, para intentar proteger a estas personas y obtener su libertad, respeto y dignidad en toda su diversidad y expresión.

La influencia de estos derechos es tan importante que un individuo o un grupo de personas puede elevar una queja a las Naciones Unidas, denunciando la violación a los



derechos humanos, que debe ser revisada e investigada por el comité pertinente.

Derechos Humanos son elementos esenciales en la vida de cualquier persona, pues fomenta su amplio desarrollo, brindándonos así garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria; de vivir saludables y plenos.

En tal sentido, la defensa de los derechos humanos, convierte a las personas en protagonistas y vigilantes de los mismos, es una acción colectiva, un compromiso de transformación social, construyendo lazos que fomenten la participación ciudadana, básicamente porque a través de su ejercicio se promueve la trascendencia que tienen para los países en general, de allí la importancia de su observancia y valoración correspondiente, pues permite alcanzar la paz y desarrollo integral de la persona; pero en la práctica muchas veces es difícil de alcanzar u observar.

Los derechos humanos son un tema transversal en todas las políticas y los programas de la Organización de las Naciones Unidas en los ámbitos clave sobre desarrollo, asistencia humanitaria, paz y seguridad, así como en asuntos económicos y sociales.

En función de la serie de elementos, se considera que los principales elementos característicos de los Derechos Humanos, pueden ser los siguientes:

- a) "Universalidad: Por la cual todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales. Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y



lugar; por tanto, no pueden declararse distinción de ninguna índole como ~~excusa~~ para su desconocimiento o aplicación parcial.

- b) Irreversible: Todo derecho formalmente reconocido a la persona queda integrada en ésta amplia categoría; aspecto que en el futuro no puede perderse.
- c) Transnacionalidad: Los derechos humanos son propios de la persona como tal, no dependen de la nacionalidad de esta o del territorio donde se encuentra.
- d) Imprescriptibles: Su vigencia no queda determinada o sujeta al tiempo. No se pierden por el transcurso del mismo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.
- e) Inviolables: Ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que se puedan imponer, todo en busca del bien común.
- f) Indivisibles: En esta materia no puede establecerse una graduación jerárquica entre sí; es decir, no se permite poner unos encima de otros, ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.
- g) Inherentes: Estas atribuciones son innatas a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacen con ellos; o sea que, no dependen del reconocimiento de parte del Estado para su vigencia.



- h) Inalienable: Por pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del hombre, no puede ni debe separarse de la persona.
- i) Progresivos: Ello por el carácter evolutivo que a través de la historia de la humanidad, van adquiriendo estas categorías, o bien; surjan aspectos que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana”.¹³

Es importante destacar que los Derechos Humanos poseen un número de características que les son intrínsecos y que brindan seguridad a todo ser humano en cualquier parte del mundo para que se respeten en mismas condiciones. En este orden es que acorde con los preceptos que se vienen abordando, los derechos que mencionamos además de ser atemporales y personales, lo cual quiere decir que no se vencen y que se aplican a cada uno, en tal sentido son indivisibles, lo cual implica que no puede existir uno sin que se cumpla el otro; de esta manera se estima entonces que son intransferibles, circunstancia que implica que no pueden ser trasladados a nadie, pues se obtienen con el nacimiento.

De esta manera, se estima que los Derechos Humanos se concentran en la protección de la dignidad humana, la vida, la identidad personal, y el desarrollo comunitario. En este sentido son considerados como los derechos que todas las personas deben ostentar por igual en razón de su condición y naturaleza humana. Otra de las características que merecen destacarse, se encuentra el hecho de que deben ser

¹³ Porras, Estacuy Mónica José. **Análisis jurídico sobre la importancia de las actividades del Procurador de los Derechos Humanos en la defensa y protección de los derechos económicos y sociales de la población.** Pág. 3.



regulados de acuerdo con los intereses y estándares de cada nación. Su objetivo debe ser velar por la seguridad política, la moralidad y la decencia social.

En este orden se estima que todos estos derechos tienen la misma importancia y todos los gobiernos se infiere que deben procurar abiertamente el poder tratarlos de un modo justo y equitativo, en los mismos términos y con el mismo énfasis. En tal sentido es de suma importancia resaltar que todos los Estados tienen, con independencia plena de su sistema político, económico y cultural, la obligación de promover y proteger los derechos humanos sin discriminación. Los derechos humanos son libertades establecidas por costumbres o convenios internacionales a través de normas que procuran regular y modificar la conducta a las personas de todas las naciones.

En las características de los derechos se mantienen las denominaciones como derechos fundamentales inalienables a los derechos que las personas deben disfrutar por el simple motivo de ser un humano. Por este motivo es común imaginarse que la terminología es muy familiarizada y promovida por las organizaciones, particularmente las Naciones Unidas que en las características de los derechos coinciden en las prohibiciones de las torturas, la esclavitud y el exilio.

Estas distintas características se estima de manera generalizada que son muchas veces discutidas, iniciando prácticamente por la universalidad de los mismos bajo el argumento de que los derechos humanos en esencia se deben interpretar dentro de las distintas culturas, de forma que estas podrían matizar o alterar los principios contenidos en la Declaración Universal.



En resumen, puede señalarse que los derechos humanos abarcan todos los aspectos de la vida. Su ejercicio permite a hombres y mujeres, niños y niñas, conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana; con todo esto, puede señalarse que comprenden tanto derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales como derechos colectivos de los pueblos a la libre determinación, la igualdad, el desarrollo, la paz y un medio ambiente limpio.

1.4. Principios

En cuanto a los aspectos esenciales que se requieren abordar en el presente apartado, es consistente primeramente efectuar algunas aproximaciones al concepto de principios, a fin de comprender lo que intenta proyectar el mismo.

“El concepto de principio deriva del latín *principium*, considerado como base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia, causa, origen de algo; cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes. Desde un punto de vista jurídico: normas de carácter general, máximamente universales, directrices fundamentales en la que se asienta una ciencia. Por lo que puede definirse a los principios de la criminalística como las directrices fundamentales, bases fundamentales sobre la que se asienta la ciencia criminalística, la misma que no puede apartarse el criminalista, al realizar su labor pragmática sea en la escena del delito, en el análisis de indicios o evidencias y durante la elaboración del pronunciamiento pericial”.¹⁴

¹⁴ <http://ilomoquegua.blogspot.com/> (Consultado: 26 de octubre de 2023).



Con este planteamiento, es evidente que un principio de por sí, constituye una **idea** fundamental que informa el ordenamiento normativo de un Estado y que le brindan sentido al conjunto de normas y en algunos ordenamientos, adquieren por consiguiente el carácter de axiomas o dogmas jurídicos, pues por lo regular son proposiciones precisas que inclusive no requieren de alguna demostración, a fin de sustentar las diferentes valoraciones sobre el concepto de justicia.

En atención a los preceptos vertidos con antelación, cobra notoriedad el hecho de señalar la trascendencia de proyectar el desglose de los principales principios informadores de los Derechos Humanos, en el entendido que sobre estos son sobre los que descansa el espíritu de los mismos.

a) Principio pro persona

En relación con este principio en particular, se puede proyectar el mismo a grandes rasgos, de la siguiente manera:

“Un criterio hermenéutico que informa a todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria”.¹⁵

¹⁵ Salvioli, Fabián. **Un análisis desde el principio pro persona, sobre el valor jurídico de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Pág. 143.



Congruente con lo anterior, se estima que este principio en esencia se focaliza en dirimir un posible conflicto normativo, debiéndose para el efecto observar el que resulte favorable a la persona, por ello es razonable considerar que para los efectos de observancia u aplicación de la norma. De esta forma se estima que es un criterio hermenéutico que rige al derecho en materia de derechos humanos que consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.

b) Principio de inderogabilidad

Dentro de los aspectos conceptuales que merecen hacerse énfasis sobre este principio, es importante señalar que se concibe de la siguiente forma: “Establece una clara limitación al derecho de los Estados a tomar medidas derogatorias que afecten a los derechos humanos cuando se engentan a una situación de emergencia”.¹⁶

Sobre este principio en específico, se estima que las distintas normas internacionales, regionales o nacionales de derechos humanos, el principio de inderogabilidad, en síntesis, no afecta de forma igualitaria a todos los derechos.

Es por esta razón que en determinadas circunstancias, de forma extraordinaria se justifica que los Estados puedan suspender algunos derechos, como los derechos políticos o de reunión, en situaciones de conflicto o estados de excepción.

¹⁶ http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1996/1996_1.pdf (Consultado: 26 de octubre de 2023).

c) Principio de irrevocabilidad

Este principio en esencia se refiere a que luego de ser reconocidos o tutelados, los derechos humanos no pueden ser revocados por ninguna autoridad del aparato de la administración pública o aparato estatal, considerándose que bajo este principio se estima que luego que se le hayan sido plenamente reconocidos los mismos no pueden revertirse a un estado anterior; debe considerarse en este caso que existen excepciones para casos especiales, particularmente cuando quien los ostenta, cometa un delito.

d) Principio de respeto a la dignidad inherente de la persona humana

A través de este principio se protege en gran medida la naturaleza humana, básicamente porque la misma se encuentra permanente en la búsqueda constante de la libertad en todas las esferas de la actividad humana, de manera concreta también se incluyen la autodeterminación y por consiguiente de la propia independencia que les debe caracterizar frente a los demás.

e) Principio de no discriminación e igualdad

Bajo este principio, el Estado debe brindar un tratamiento igualitario a todas las personas que se encuentran bajo su circunscripción geográfica, sin que se menoscabe bajo ninguna circunstancia su observancia plena, por esta razón es consistente señalar que este aspecto conlleva a que no se parcialice su aplicación y menos que las



autoridades puedan discriminar al individuo por ninguna razón, por el contrario, la finalidad será siempre la de alcanzar un trato igualitario, sin que pueda esgrimirse algún tipo de excepción.

f) Principio de indisponibilidad

Este principio persigue que se tenga la plena certeza que los mismos son una condición inherente a la propia persona, por consiguiente, se estima que bajo ninguna circunstancia pueden comercializarse y menos todavía pensar en que el individuo que los posee pueda disponer a discreción de estos, en virtud que para ello es que sus características descritas con anterioridad, les brindan precisamente esa consideración relacionada a que no pueden disponerse de estos discrecionalmente de ellos.

g) Principio de progresividad

A partir de que los derechos humanos, son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Es así como han aparecido las sucesivas generaciones de derechos humanos y como se han multiplicado los medios para su protección. Bajo este principio, es pertinente manifestar que estos derechos poseen contenidos diversos, regularmente en función de la realidad del contexto histórico y por ello van evolucionando en función de esto, lo cual implica que según sea el tipo de realidad cultural y su grado evolutivo, los derechos humanos se van adaptando y adoptando a fin de garantizar la dignidad humana.



1.5. Marco normativo nacional e internacional

Los textos constitucionales a partir del año 1945, exponen con toda propiedad la nueva noción de los derechos y libertades fundamentales de la persona, consignados en tres grupos: el primero integrado por los derechos de libertad o derechos individuales, hoy conocidos como derechos civiles, que tienden a proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano; el segundo compuesto por los derechos políticos o de participación política.

Es a través de los cuales se reconoce y garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos de participar en los asuntos públicos y en la estructuración política del Estado, mediante el sufragio; el tercero conformado por una fórmula genérica de derechos sociales, que incluye los derechos económicos, sociales y culturales, que se caracterizan por constituir prerrogativas de las personas para exigir al Estado determinadas prestaciones positivas.

Consistentemente con los elementos vertidos, la actual Constitución Política de la República de Guatemala, proyectó un mayor contenido de derechos y llevando más allá la utilización del concepto de garantía; en ese sentido el Título segundo, proyectó el aspecto relacionado a los Derechos Humanos y de esta forma los constitucionalistas lo subdividieron en varios capítulos.

Atendiendo a estos preceptos, el primer capítulo comprende los derechos individuales, destacándose entre estos el derecho a la vida, la libertad e igualdad; inviolabilidad de la



vivienda, de la correspondencia, documentos y libros; la libertad de locomoción de asociación, de emisión del pensamiento, de religión, de industria comercio y trabajo, de asociación, de reunión y manifestación, de acción, de petición y de libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado. En este contexto, es imperativo señalar que en este capítulo lo relativo a la detención legal y los derechos del detenido; el derecho de defensa; la presunción de inocencia y publicidad del proceso; la irretroactividad de las leyes y el principio de legalidad en materia penal.

El segundo capítulo de la Constitución Política de la República, regula los derechos sociales y agrupa los derechos humanos económicos, sociales y culturales, destacándose entre estos a la familia; educación; salud, seguridad y asistencia social; trabajo; deporte. Dentro de este mismo capítulo trata los derechos culturales y dentro de éstos lo relativo a los derechos de las comunidades indígenas, reconociendo que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.

Precisamente en relación a este último aspecto, en la actualidad es la norma suprema del ordenamiento jurídico del país, proyectando los derechos y libertades que los habitantes pueden reivindicar de un Estado y regula lo referente a la organización y el funcionamiento de éste, establece los órganos que han de integrarlo, así como la función esencial que le corresponde a cada uno de estos.

Es oportuno señalar que en el afán de garantizar su supremacía, dicha norma fundamental fue revestida de una serie de mecanismos de protección que aseguran su



vigencia. En tal sentido, dentro de su normativa se prevé expresamente que cualquier otra disposición ordinaria o normativa que la contradiga, adquieren el carácter de nulas ipso jure. Pero en torno a esto, es preciso que la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma para procurar la nulidad del precepto lesivo a la normativa fundamental.

En torno a esto, es que surge la necesidad de facultar a ciertos tribunales con para declarar la no observancia de preceptos contrarios a la norma principal y consecuentemente revestir a otros como normativas contrarias para eliminar del ordenamiento jurídico aquellas disposiciones que lesionen la ley fundamental. Por esta razón en la realidad jurídica guatemalteca, el control de constitucionalidad de las leyes se ejerce manteniendo un sistema mixto, destacándose que en ese proceso, coexisten el control de tipo difuso y el concentrado.

En este orden se estima de utilidad exponer que el sistema concentrado, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes en el país, particularmente la contenida en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de la República, dicho control se ubica o radica en un órgano especializado, refiriéndose expresamente a la Corte de Constitucionalidad, la cual se encuentra plenamente legitimidad para el ejercicio del control de constitucionalidad con carácter general; en función de ello, sus sentencias poseen carácter erga omnes, esto quiere decir que son de observancia obligatoria para la totalidad de los ciudadanos, o al menos de los interesados en la materia.

Congruente con la serie de elementos que se han venido exponiendo, en contraparte, es de interés señalar que el sistema difuso, le confiere a la totalidad de juzgadores, esto



es desde el de primera instancia hasta la casación inclusive, la facultad para declarar en un proceso concreto la inaplicabilidad de las disposiciones legales secundarias contrarias a la norma central, con efectos sólo para las partes que han intervenido en la controversia, todo ello en función de las disposiciones normativas contenidas en el Artículo 266 de la normativa fundamental, es decir de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En síntesis, la Constitución Política de la República afirma y reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; a la vez que, Guatemala como Nación jurídicamente organizada, se fundamenta en los ideales de que todo poder en el Estado procede del derecho y se ejerce conforme a éste; manteniéndose el principio supremo de respeto a los derechos de la persona, existiendo como normativa complementaria el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, vigente casi inmediatamente después de la vigencia de la Constitución Política de la República.

En torno a este apartado en concreto, es de suma importancia señalar que la aprobación de instrumentos internacionales correspondiendo al Congreso de la República de Guatemala, con mayoría simple para algunos y desde luego con mayoría calificada en otros. En ese sentido, con respecto a Tratados o Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala, no manifiesta que deban someterse a régimen especial,



estimándose que únicamente es necesario observar lo señalado en el artículo 171, inciso I) y en función de ello aprobarse con mayoría simple.

Como aspecto complementario, merece hacerse énfasis que en cuanto al marco normativo existente al respecto, se encuentra fundamentalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; destacándose el hecho de que estos forman en conjunto lo que la Organización de las Naciones Unidas, ha llamado como la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Ahora bien, a nivel regional resulta de interés señalar la existencia de la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido también como Pacto de San José y la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura. La Convención Americana contiene tres partes: la primera, desarrolla los Deberes del Estado y Derechos Protegidos; la segunda, los Medios de Protección, que incluye la creación de dos órganos -Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos; y la tercera, las Disposiciones Generales y transitorias.

En este entendido, es de importancia hacer el acopio de las principales normativas internacionales existentes para garantizar las prerrogativas fundamentales que asisten al individuo en Guatemala. Dentro de esta clasificación, es de importancia destacar los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, respaldados por la



Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, que han sido plenamente aprobados y ratificados por Guatemala.

- a) Declaración Universal de los Derecho Humanos;
- b) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;
- c) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- d) Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos;
- e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- f) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- g) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador);
- h) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- i) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- j) Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

En concordancia con la exposición de esta serie de instrumentos normativos en materia internacional, se estima consistente identificar también dentro de esta gama, las Convenciones de Derecho Internacional Humanitario, siendo susceptible de encontrar dentro es estas, las siguientes:

- a) Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña;



- b) Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar;
- c) Convenio relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra;
- d) Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra;
- e) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (protocolo I)
- f) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (protocolo II).

De igual manera es de gran interés efectuar el desglose de otra serie de instrumentos que han contribuido determinadamente a garantizar los principales derechos humanos a la población a nivel global.

- a) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Varias Declaraciones, Principios, procedimientos y Reglas relacionadas al tratamiento de reclusos, menores privados de libertad, independencia de la judicatura, etc.
- c) Convención sobre el estatuto de los refugiados;
- d) Protocolo sobre el estatuto de los refugiados;
- e) Convención sobre el Derecho Internacional de rectificación;
- f) Convención sobre los derechos políticos de la mujer;

- g) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- h) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para).
- i) Convención sobre los derechos del niño;
- j) Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- k) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, emitido por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-.

Como puede notarse, existe un amplio abanico de disposiciones normativas que asisten o informan sobre los Derechos fundamentales de los ciudadanos en Guatemala y por esa razón, resulta razonable pensar que no puede aducirse la inexistencia de instrumentos normativos, sino que lo que existe es la inobservancia.

En relación directa con estos elementos, es pertinente señalar que el movimiento internacional de los derechos humanos se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, misma que fue redactada como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse; de esta manera, en la Declaración en mención, se plasma por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar.



De esta cuenta y en función del marco normativo en materia de derechos, puede complementarse el mismo indicando que a lo largo de los años lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger.

De esta forma es como la Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada Carta Internacional de Derechos Humanos.

Ahora bien, es de utilidad señalar sobre la existencia de una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945, que le han ido confiriendo una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales. En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección.

La mayoría de los Estados también ha adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales. Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo.



Todos estos elementos se han expuesto, a raíz de que el contexto central de la problemática, guarda estrecha relación con el entorno de los Derechos Humanos, básicamente porque el tema de investigación, se focaliza en establecer el hecho de que la Procuraduría de Derechos Humanos se aparta de la verdadera función para la cual fue creada dentro de la estructura del Estado guatemalteco, razón por la cual ha sido necesario efectuar el abordaje de los elementos citados.

CAPÍTULO II

2. Marco general del Estado

Los elementos concretos de este segundo capítulo se focalizan en el abordaje del marco general del Estado, para ello es pertinente efectuar el desarrollo de sus principales registros históricos, así como su definición, los elementos que lo integran, las características que le imprimen su singularidad y los fines para los cuales ha sido concebido a nivel generalizado, todo lo cual permitirá ir gradualmente conociendo lo referente a la efectividad de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca.

2.1. Registros históricos

Entre los aspectos esenciales sobre la historia de la formación del Estado, se remontan al antiguo Egipto como una primera formación de Estado y debido a la ausencia de datos precisos que permitan conocer la estructura del mismo; en Grecia, la unidad política básica estuvo constituida por la *polis*, considerando que presentaban costumbres organizacionales en las cuales se permitía la participación en asuntos públicos a través de asambleas; también se resalta que la autoridad no estaba centralizada en una persona.

Es en este orden de ideas y atendiendo los aspectos señalados con anterioridad, que seguidamente es preciso destacar que en Roma el Estado surge condicionado por la

serie de interacciones de los grupos humanos, pero esencialmente debe hacerse énfasis sobre la necesidad de imponer la autoridad sobre un pueblo. A pesar de todas las definiciones planteadas por diversos autores en cuanto al origen primigenio del Estado, es de vital importancia establecer que el origen del mismo está fundamentado en la concepción iusnaturalista de cuyo significado se desprende el Estado mismo; donde la sociedad natural que se manifiesta en las organizaciones primitivas constituye el Estado de naturaleza, que en un principio se formaba en base a familias, donde el poder radica en el jefe de una familia, es decir el gobierno patriarcal.

Desde esta perspectiva natural, estas sociedades se desprenden de una comunidad que se dedicó a la subsistencia de familias numerosas y que no necesitaban de instituciones jurídicas o constituciones que legislaran los derechos de cada uno, por ende la familia se vuelve sin lugar a dudas la base del Estado, a partir de este momento se formarían las primeras organizaciones monárquicas, cuya forma de transferir o heredar el poder continúa manifestándose en algunas sociedades modernas.

Los aspectos iniciales del surgimiento de los pueblos primitivos, generó como resultado la necesidad de comprender las ventajas que conllevaba el hecho de vivir en sociedad y agobiados por el peligro que imponían los grupos delincuenciales, se generó la necesidad de organizar o crear un órgano encargado de proteger los derechos de los individuos pertenecientes a estos grupos, a fin de proteger la vida, libertad y sobre todo la propiedad privada; es de esa forma en la que surge o se dan los primeros pasos de la formación del estado. El Estado moderno es una construcción histórica, su origen se remonta a un lugar y tiempos precisos, fundamentalmente hacia finales de la Edad



Media, este momento se distinguió por una serie de transformaciones sociales institucionales, económicas y culturales de relevancia, se produjo un importante desarrollo del comercio y un crecimiento de las ciudades que darían lugar a la economía capitalista y la consiguiente expansión de la burguesía.

“Para ciertos autores no es posible hablar del Estado antes del período moderno, ya que “el término Estado fue ajeno a la antigüedad, época en la que se usaron las denominaciones de *polis*, *res pública e imperium*. Nació con la época moderna del estado en Italia, pero fue Maquiavelo quien lo introdujo en la literatura”.¹⁷

En cuanto al origen del Estado, se requiere señalar que fue Maquiavelo quien directamente introdujo este concepto como se conoce actualmente. Tal acepción de la palabra *stato*, deriva de la voz latina *status*, que expresa un orden, vino a responder a una necesidad general que ninguna de las voces antes usadas servía para denominar la pluralidad de formas políticas existentes en Italia. En ese orden y tomando en consideración el punto de vista del sociólogo Max Weber quien menciona que el Estado es la institución que monopoliza el uso de la fuerza legítima. Este concepto alude a una importante función del Estado que es la abolición de la venganza o justicia privada, que fue ejercida en los primeros tiempos, incluso cuando ya existía el estado.

“La palabra Estado proviene de la voz latina *status*. Pero esto no quiere decir que los romanos la hubiesen utilizado con la significación actual de Estado, ni siquiera que

¹⁷ De la Cueva, Mario. **La idea de Estado**. Pág. 41.



tuviera un significado más o menos próximo. Al hablar de su comunidad usaban preferentemente el término pueblo romano o el de *res pública*".¹⁸

A través de esta definición, el autor intenta proyectar que la palabra *status* significaba algo radicalmente distinto, por ejemplo, condición o constitución de manera que con estos significados, exigía una condición determinada.

"El Estado Moderno, puede entenderse como una forma de ordenamiento político que se dio en Europa a partir del siglo XIII ya hasta fines del siglo XVIII o hasta inicios del XIX, sobre la base de presupuestos y motivos específicos de la historia europea, y que desde aquel momento en adelante se ha extendido – liberándose en cierta medida de sus condiciones originarias concretas de nacimiento – al mundo civilizado todo".¹⁹

En función de este planteamiento, el Estado moderno aparece como una forma de organización del poder históricamente determinada y, en cuanto tal, caracterizada por una filiación que la hace peculiar y diferente a otras también históricamente determinadas y, en su interior, homogéneas, de organización del poder.

"Para un primer acercamiento al estudio del Estado, es factible partir desde la base del conocimiento que se tiene del Estado actual. Este Estado actual tiene una serie de atributos, propiedades y modos de funcionar, expresiones todas del aparato estatal, cuyas raíces se pueden remontar sin temor a equivocarse, a los orígenes de la edad

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ Bobbio, Norberto. Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino. **Diccionario político**. Pág. 563.

moderna, cuando el hombre europeo occidental está en un período de transición desde el sistema feudal durante el siglo XVI. Sin embargo es pertinente el cuestionarse si necesariamente el Estado nace durante esa época o si se pueden encontrar sus orígenes en tiempos más remotos”.²⁰

De acuerdo con este planteamiento, un primer punto de su origen, es la civilización griega, en virtud que se considera que es allí donde surgen los primeros teóricos del Estado, quienes reflexionaron acerca del modelo político vigente en aquella época y por el cual ellos se organizaban. De esta forma se estima que la ciudad, Estado o polis griega, tenían como finalidad la satisfacción de las necesidades de su sociedad.

Dentro de la civilización romana se abordarán autores tales como Polibio y Cicerón los cuales ocupan formas muy similares a las griegas para referirse al Estado, principalmente en torno a la forma o sistema de gobierno que rige propiamente a una institución como tal, destacándose en ese contexto que sólo las formas de gobierno mixtas, al igual que el respeto a de las leyes pueden llegar a formar un Estado que trascienda en el tiempo como fue en el caso romano.

Los pensadores griegos, fueron los primeros que reflexionaron sobre la forma de organización política, a través de las polis o ciudades, Estados, que eran no sólo un lugar de residencia de los griegos, sino también un don de los dioses que los separaba de los bárbaros, ya que no había civilización posible fuera de la polis, ya que esta “es una organización política no reducible a una aglomeración urbana; es la organización

²⁰ Villegas Dianta, Adrián. **Historia del pensamiento político**. Pág. 4.

política y social unitaria de un territorio limitado que puede comprender una o varias ciudades, así como la extensión de campo que de ellas depende.

Es oportuno manifestar que ya en el tiempo de Aristóteles, específicamente en su obra La Política, realiza no sólo el estudio de los gobiernos existentes en su época a través de 158 constituciones, las cuales había trabajado ya desde Ética a Nicómaco, si no también y al igual que Platón intenta elaborar la descripción de un Estado ideal, distinguiendo tres tipos de constituciones como número de gobernantes.

2.2. Definición

El estado en términos generales puede definirse entre otras, de la siguiente manera:

“Conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano”.²¹.

A través de esta definición, se identifica una definición breve y concisa, sin embargo a efecto de profundizar un poco más al respecto, en consecuencia se tiene desde la perspectiva de los pensadores clásicos que estado es: “Asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de su dirigente y ha expropiado a todos los funcionarios de las capas sociales que disponían de por derecho propio, sustituyéndolos por sus jerarquías supremas”.²².

²¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 276

²² Weber Max. **El político y el científico**. Pág. 102.



Atendiendo el espíritu de esta definición, puede comprenderse entonces porqué dentro de la estructura de un país se encuentran instituciones como ejército, tribunales de justicia y cuerpos de policía. La definición que describe con mayor claridad al estado es la encontrada en el diccionario panhispánico de dudas de la Real Academia Española que establece que estado es: “una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tienen el poder de regular la vida comunitaria nacional, generalmente en un territorio, aunque no necesariamente”.²³

La definición anterior viene a sumarse a la planteada por pensadores modernos que surgieron posterior a la revolución industrial. En este mismo orden, otro autor, se refiere al estado al intentar comprender el termino y emitir su opinión respecto al estado, se expresa de la siguiente forma:

“El estado como ente cultural tiene por objeto la obtención de un fin. Ya sabemos que todo producto de la cultura se caracteriza por llevar dentro de sí una finalidad, aquello para lo cual es creado por el hombre, siendo el estado una institución humana, tiene naturalmente un fin, no puede dejar de tenerlo.

Los hombres que componen el estado, los gobernantes y los gobernados, al agruparse formando la sociedad estatal, persiguen un fin. El estado encierra en su actividad una intención que es la determinante y el motor de toda su estructura. El fin será el que determine las atribuciones, la competencia material de los diferentes órganos del

²³ Real Academia Española. **Diccionario panhispánico de dudas**. Pág. 148



estado y en función de esa competencia se crearán órganos. En este fin, está la razón última del estado y su diferencia específica con otras sociedades”.²⁴

En el lenguaje cotidiano, al igual que en la física y en la química, el concepto de estado se emplea para describir una situación en la cual se halla un objeto o ser vivo. En estos casos, la palabra está relacionada a una forma de ser o de permanecer. En síntesis, es importante resaltar que el estado es una noción con valor a nivel político que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con alcance social. De esta forma, el estado aglutina a todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro una superficie concreta a través de leyes que dictan dichas instituciones y responden a una determinada ideología política.

Es importante aclarar que los conceptos de estado y gobierno no se consideran sinónimos. Los gobernantes son aquellos que, por un tiempo determinado, desempeñan funciones en las instituciones que forman parte del estado. Además, hay que diferenciar el término estado de la idea de nación, ya que existen naciones sin estado y estados que aglutinan a distintas naciones.

Antes, cuando el estado todavía no había sido constituido como concepto, el ser humano intentaba marcar sus límites por la fuerza, así se realizaron las grandes conquistas a fin de ampliar los límites del territorio. Actualmente, existen medios más pacíficos y democráticos para establecer los límites, utilizándose algunas veces, la

²⁴ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del estado**. Pág. 198.



fuerza para delimitarlos. Es importante señalar al respecto que ninguna persona puede vivir sin estado ya que deberá cumplir con lo reglado en el territorio que habita, aunque éste no sea necesariamente su nación.

Acorde con estos preceptos, puede decirse que, para que un Estado pueda ser considerado como tal debe contar con ciertos elementos, como un territorio delimitado, población, leyes, organismos de gobierno, soberanía interna, que se comprende como el poder para aplicar las propias leyes dentro del territorio sin necesidad de que interfieran otros estados y soberanía externa para convocar a sus pobladores cuando existiera un ataque exterior a fin de defender su territorio. En consonancia con estos argumentos, es importante hacer énfasis en que, La palabra estado es una forma de organización cuyo significado es de naturaleza política. Se trata de una entidad con poder soberano para gobernar una nación dentro de una zona geográfica delimitada. Se usa como sinónimo de estado la palabra gobierno.

2.3. Elementos que lo integran

En el presente apartado es necesario describir los elementos esenciales del Estado, para el efecto es preciso desarrollar una breve reseña sobre la forma como se concibe.

“El Estado constituye el principal elemento articulador de la sociedad”.²⁵ Esta afirmación sencilla que expone la complejidad del Estado, toda vez que este es el elemento

²⁵ Porras Vallejo, Oswaldo Aharón. **El Estado y su organización**. Pág. 7.



fundamental de la sociedad, pudiéndose considerar como la columna vertebral formada a raíz de la conjunción de todos sus elementos.

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para el bien público temporal de sus componentes”.²⁶

“Es una organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo el poder de mando de una autoridad que gobierna”.²⁷. De esta forma se destacan los elementos del Estado, constituidos por el elemento humano, que el autor denomina sociedad humana; que se encuentra en un espacio físico, un territorio determinado, bajo un poder público y un ordenamiento jurídico, estos elementos son las formas de gobierno y las normas y leyes que rigen a una sociedad determinada.

Aunado a esto, es importante destacar que Martínez Vera describe al Estado de la siguiente forma: “Es una estructura jurídica y política que está dotada de un poder, que tiene facultades y con autoridades que busca en todo momento la realización de sus propios objetivos y fines”.²⁸.

Acorde con estos aspectos, es importante hacer énfasis en que esto último es sumamente importante en virtud de que la realización de los fines del Estado son los cimientos de su propia existencia.

²⁶ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 164.

²⁷ **Porras** Vallejo, Oswaldo Aharón. Op. cit., Pág. 7.

²⁸ Martínez Vera, Rogelio. **Fundamentos de Derecho Público**. Pág. 1.



Por su parte, Posado se refiere al Estado como: “Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él, un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Dicha fuerza política es impulsada por la sociedad, elemento principal del Estado.”²⁹

“El Estado es una estructura política creada para organizar, coordinar, orientar, dirigir y encauzar las actividades del grupo social asentado en un territorio determinado, en donde ejerce jurisdicción dicho Estado”.³⁰Atendiendo esta serie de elementos doctrinarios que sobre el concepto de Estado pueden localizarse, es consistente señalar al respecto una definición más por considerar que contribuye a comprender mucho más este apartado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 140, establece que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades.

Al analizar que el Estado está compuesto de diferentes elementos, es fundamental conocer la forma en la que se organiza para poder alcanzar sus fines, es decir la forma en la sociedad. Otro de los puntos de vista sobre este apartado indica lo siguiente: “Es la característica esencial del Estado estriba en la capacidad de organizarse a sí mismo, es decir, el acuerdo con su propio derecho. La existencia del poder político encuéntrase

²⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 325.

³⁰ Martínez Vera, Rogelio, Op. cit., Pág. 215.



condicionada por la de un órgano independiente, encargado de ejercer el poder. Es decir que el poder debe ser ejecutado por un organismo especializado que ha sido considerado desde la capacidad que tiene el Estado de organizarse por sí mismo .

Es por ello que el Estado en su papel de organizarse, debe tomar en cuenta varios aspectos históricos, económicos, sociales y coyunturales de la sociedad en particular, para poder delegar el poder en órganos especializados. El Estado, para realizar sus objetivos, necesita contar con una organización pública y administrativa que regulada por la legislación nacional, que cuente con instituciones y organizaciones estatales.

“El Estado es un conjunto de instituciones políticas y administrativas, establecidas por la ley”³². De acuerdo con esta definición, es conveniente señalar que, dichas instituciones son de suma importancia para la realización de sus fines y sus objetivos, en virtud de que representan los pilares fundamentales de cada Estado.

Esta separación de poderes busca delegar atribuciones y responsabilidades a los órganos estatales, quienes, de conformidad con la legislación, son responsables de cumplir la ley que establece su competencia. Con la ayuda de órganos administrativos, buscan cumplir sus objetivos, los cuales deben estar ajustados al bien común.

El jurista español, García-Pelayo afirma: “el Estado no solamente no ha de actuar *contra legem*, sino que, además únicamente ha de actuar *secundu legem*”³³, esto quiere

³¹ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 104.

³² Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría general y procesal**. Pág. 159

³³ García-Pelayo, Manuel. **Derecho constitucional comparado**. Pág. 158.



decir que el Estado, a través de sus órganos, no debe realizar actividades contrarias a la ley, o sobrepasarla, sino que su actuar debe ser estrictamente apegado a sus competencias legales, previamente establecidas en la normativa. Al establecer que el Estado cumple su fin supremo de buscar el bien común a través de la delegación de diferentes actividades a sus órganos. Se debe analizar que los órganos que representan el poder del Estado se auxilian de diferentes instituciones u organismos administrativos para el cumplimiento de sus fines.

“Son todas aquellas organizaciones fundamentales o fundantes del Estado, manifestando que en el conjunto de instituciones destacan los Organismos del Estado, estas instituciones operan en el territorio del Estado, geográficamente delimitado, donde se asienta la población conocida como sociedad nacional, aportando un dato interesante, que el Estado desarrolla sus fines hacia dentro en la sociedad y hacia afuera en otras sociedades con las que sostiene relaciones de toda clase”³⁴.

“A través de sus órganos manifiesta su actividad y su voluntad, considerando el órgano, como un conjunto de atribuciones o competencias que serán luego desempeñadas o ejercidas por una persona física determinada, dichos funcionarios o agentes del Estado, al realizar sus atribuciones o funciones producen la voluntad del órgano”.³⁵

A través de esta definición, se considera que se expone la forma en que el Estado debe de cumplir sus atribuciones o competencias que paulatinamente serán desempeñada por los funcionarios que integran las instituciones del Estado.

³⁴ Castillo González, Jorge Mario. Op. cit., Pág. 159

³⁵ Gordillo, Agustín. *Teoría general del derecho administrativo*. Pág. 201.



“Por medio del diseño de la organización estatal se fija el nivel donde se toman las decisiones, se establecen reglas, se diseñan puestos, se crean relaciones de autoridad y se dota de recursos humanos a la organización”.³⁶

Estructura que es constituida por la legislación al momento de diseñar la organización del Estado, para que pueda ejecutar su actividad y voluntad con la intervención del ser humano. A través de la organización institucional se ordena la actividad administrativa del Estado, realizada por empleados públicos o funcionarios que con su trabajo buscan la realización de los objetivos específicos que el Estado en general pretende cumplir.

En esencia son todos estos aspectos los que pueden señalarse en torno a la definición del Estado, por ende, puede decirse que la organización de la administración pública debe estar prevista en la legislación, para que los órganos a través de los funcionarios o empleados públicos no sobrepasen sus funciones o responsabilidades, ni exista abuso de poder o autoridad en cualquier circunstancia.

Con todos estos aspectos puede ahora plantearse con mayor certeza los elementos medulares del Estado, para el efecto se describen los siguientes:

1. Población: Constituye uno de los primeros elementos que integran al Estado, básicamente conformado por el conjunto de personas que se ubican dentro del mismo, es ante todo una agrupación de seres humanos conformado por nacionales.

³⁶ Castillo González, Jorge Mario. Op. cit., Pág. 161



Esencialmente se refiere a un conjunto de personas que tienen en común su vinculación político-jurídica con un cuerpo político soberano, su origen hace énfasis a un grupo humano coexistente en una determinada zona geográfica.

Es común confundir las acepciones de pueblo y población, mientras que pueblo denota un concepto eminentemente político, donde aparece una relación jurídico-política entre un grupo humano y el Estado; así se manifiesta en una unidad cuya conducta constituye el orden jurídico estatal, siendo este un aspecto esencial para diferenciar los elementos que distinguen a cada concepto en particular.

Es por ello que la concepción que se refiere particularmente a la expresión de población, denota un concepto étnico-demográfico, que comprende una agregación mecánica de personas, misma que en general carece por lo regular de significado y consistencia política.

De esta manera se estima que el pueblo se convierte en nación cuando el ánimo de pertenencia se transforma de una conexión de voluntades políticas a una unidad racional y emocionalmente querida, desea y con vocación de permanencia y trascendencia.

“De los tres elementos del Estado, el segundo es el pueblo, y el concepto de pueblo tiene un sentido normativo, toda vez, que el contenido regulado por las normas jurídicas es conducta humana, por lo tanto, la unidad del pueblo, al igual que la del territorio, está fundada por la unidad del orden jurídico, es decir, que la pluralidad de los hombres no



constituye unidad sino porque existe un orden jurídico unificado. Se trata entonces, de una unidad puramente normativa, por lo que no se puede considerar al pueblo o al Estado, como una unidad natural".³⁷

Es en esencia estos aspectos los que se pueden verter en torno a este elemento constitutivo del Estado, a través de los cuales se puede conocer con precisión este elemento característico.

2. Territorio: En términos generales, este elemento específico del Estado, se refiere al espacio físico donde se encuentra la población, que más que un elemento, es una condición de existencia del Estado mismo, en virtud que sin este aspecto, desaparece el Estado.

En ese orden de ideas es importante destacar que el territorio es un instrumento para el Estado, debido a que resulta necesario para la realización de sus funciones y fines particulares; es el ámbito espacial que delimita el ejercicio de la competencia del Estado y donde se edifica su colectividad.

Derivado de este planteamiento, el Estado debe ocupar una parte de la circunscripción geográfica de terreno, donde ejercerá su poder con exclusividad frente a sus homólogos; es la base geográfica de un cuerpo político soberano dentro de sus fronteras y en el cual el poder estatal manifiesta su presencia de forma incontestable;

³⁷ Kelsen, Hans. **Teoría general del Estado**. Pág. 196.



por ende, se comprende que es un área sobre la cual se asienta el pueblo y en donde el andamiaje político proyecta su soberanía.

Es necesario destacar que el territorio como elemento constitutivo del Estado, desempeña un papel esencial para la existencia del mismo, básicamente porque la organización política y jurídica solo viene a configurarse en esencia sobre una superficie que une y caracteriza al pueblo y sobre el cual se asienta dicha población, con el firme propósito de establecer con mayor detenimiento que el influjo de los factores orográficos, contribuye a forjar el carácter de lo nacional al fusionarse la voluntad del ser humano con el factor físico.

Atendiendo la serie de elementos doctrinarios expuestos con anterioridad, es consistente señalar que, para profundizar en este elemento, se requiere establecer de forma breve pero concisa, las principales características que le imprimen su condición a este aspecto, requiriéndose en consecuencia efectuar un análisis somero de estos aspectos, destacándose los rasgos del territorio como la inalienabilidad, inviolabilidad y dominio eminente; los cuales se describen seguidamente.

Inalienabilidad: Se refiere a la condición de aquello que no puede enajenarse ni transferirse, que está fuera del tráfico comercial y que por ello no puede ser dispuesto por el Estado.

Inviolabilidad: Es la condición de aquellos sujetos a la soberanía exclusiva de un Estado; por ende dentro del territorio del mismo, solo se ejercen las competencias



jurídico-políticas del cuerpo político integrado a dicha área geográfica, debiendo los Estados extranjeros abstenerse en esa área de cualquier acción de similar naturaleza.

Dominio eminente: Es la condición de aquello que debe utilizarse de conformidad con los intereses de la nación, en consecuencia, el Estado tiene la competencia de disposición del territorio y los bienes que se encuentren dentro del mismo.

En el Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que el territorio se encuentra integrado por el suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos.

De igual forma se considera según la regulación constitucional que ejerce plena soberanía sobre la zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional.

3. Poder o gobierno: Básicamente es el recurso de que dispone la autoridad para dirigir y hacerse obedecer; indica el atributo de disponer y limitar las acciones de los miembros del Estado.

Este aspecto conlleva a decir que puede comprenderse como una fuerza social destinada a imponer comportamientos humanos en la dirección que indica quien la ejerce; en síntesis, se trata de una acción vigorosa que expresa una cualidad dominante de la voluntad personal o de la de un conjunto de hombres.



“Es la facultad de conducir y hacerse obedecer dentro de ciertos límites preestablecidos”.³⁸ Es decir que la autoridad subraya un título o condición amparada por el derecho; es decir, expresa el fundamento jurídico o legal para hacerse obedecer, y apunta al ejercicio legal del poder que se manifiesta como un estatus cristalizado en normas escritas o consuetudinarias.

En función de lo expuesto, la autoridad actúa coercitivamente en la medida en que el incumplimiento de lo dispuesto por ella le concede la atribución de aplicar sanciones; se hace viable a través de normas jurídicas, por tanto, no recibe obediencia por sí misma, sino que por la existencia de un marco jurídico que la sustenta, es decir que solo puede mandar o prohibir en virtud de la ley.

Sin embargo, es preciso aclarar que no se puede concebir una separación arbitraria entre autoridad y poder, en virtud que cuando la primera carece de poder resulta ineficaz, mientras que un poder sin autoridad se torna en tiranía, para el efecto puede enunciarse como ejemplo preciso de ello el de un presidente electo constitucionalmente, pero que ha sido exiliado.

A fin de identificar el sustento del poder estatal, es necesario establecer tres principales características del poder, al respecto se tiene, la total inclusividad, coercitividad y soberanía, acorde con ello, es preciso conocer por separado cada uno de estos apartados, mismos que se describen a continuación:

³⁸ Flores Polo, Pedro. **Diccionario de términos jurídicos**. Pág. 55



Inclusividad: El poder estatal en esencia adquiere esta característica en virtud **que,** alcanza a todos los grupos sociales asentados dentro de su territorio, en ese entendido ninguna otra organización presenta tal capacidad de decisión y mando sobre los comportamientos sociales.

Coercitividad: Es el poder del Estado es coercitivo en razón a que las órdenes que dicta son exigibles por la fuerza, en consecuencia, debe guardar para si el monopolio del uso de la fuerza organizada e institucional, en caso de ocurrir resistencia o desacatamiento, puede decirse que se refiere al *ius puniendi* o poder coercitivo del Estado.

Soberanía: La misma se ejerce en relación con los demás entes instalados al interior de su territorio, en razón a que su voluntad es suprema, exclusiva irresistible y esencial, es decir que no admite ninguna otra ni por encima ni en concurrencia con ella; la potestad de mando del Estado no puede ser contestada ni igualada por ningún otro poder al interior de la comunidad política.

Lo anterior supone una capacidad privativa de tomar decisiones que tienen como destinatarios las personas y entes que actúan en el ámbito de su territorio. En términos generales el ejercicio del poder consiste en coordinar la acción de los miembros del Estado y de protegerlos de sus propias fuerzas de disposición; busca conservarlos unidos, cohesionados, organizados y con vocación y ánimo para alcanzar metas u objetivos previamente determinados en provecho de la población que es otro de los elementos que integran el Estado. A raíz de estas concepciones, puede decirse en consecuencia que, el poder contribuye decisivamente a evitar el caos social y a

condicionar los comportamientos a fin de que no contravengan las bases fundamentales de la vida comunitaria.



El ejercicio de dicho elemento establece límites a la libertad del ser humano, a efecto de garantizar la unidad social en torno a la realización del bien común; en consecuencia, el poder facilita la promoción y aseguramiento del bien común a través del establecimiento y conservación de un orden y organización claramente estructurada, sin los cuales el bien y la felicidad de los miembros de una comunidad no sería posible.

En esencia puede afirmarse entonces que el poder tiene la característica de ser soberano, incondicional, jurídico, supremo e irrenunciable; en nuestro ordenamiento jurídico se ejerce a través de los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, acorde con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 152 de la Constitución Política de la República establece que el poder proviene del pueblo, su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas en la propia Constitución y las leyes, de acuerdo con esto, ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. El Artículo 153 enfatiza que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.

2.4. Características del Estado

En esencia puede decirse sobre el Estado que el mismo es una institución política, impersonal y soberana, con jurisdicción suprema sobre su territorio, que tiene la capacidad de crear y aplicar o hacer cumplir las leyes. Tiene una estructura unitaria de



poder que pretende ser legítima, Ese poder se ejerce a través de una burocracia con unos funcionarios encuadrados en una organización jerárquica dispuesta para administrar los asuntos públicos. Se pueden señalar cuatro características que identifican el concepto de Estado de Derecho de manera general. Estas son:

- a) División de poderes: en el Estado de Derecho el ejercicio del poder se divide entre los diversos organismos de poder público. Estableciéndose entre ellos una relación de coordinación y cooperación.
- b) Control y fiscalización de los poderes públicos: en el Estado de Derecho los ciudadanos están facultados para vigilar y supervisar la labor de las entidades públicas. Del mismo modo, las instituciones tienen el deber de controlarse mutuamente (Legislativo-Ejecutivo-Judicial).
- c) Imperio de la ley: en el estado de Derecho ningún hombre se encuentra por encima de lo que dispone la ley. En otras palabras, en el Estado de Derecho no existen reyes o reinas cuya voluntad se impone sobre lo que la ley ordena. Ello es así porque la ley es expresión directa de la voluntad del pueblo soberano, producto de la participación de los ciudadanos y sus representantes.
- d) Derechos y libertades fundamentales: en el Estado de Derecho se reconocen positivamente, garantizan y protegen los derechos humanos velando por que estos puedan ser ejercidos a cabalidad por sus titulares”.³⁹

³⁹ <https://elvisoroz.wordpress.com>(Consultado: 20 de abril de 2018).



Las características fundamentales del Estado moderno sería que es una unidad política y territorial, luego también se estima que esto da lugar al surgimiento de un poder coactivo, como puede ser el caso de un cuerpo policial y el ejército, mismos que estarían encaminados al aseguramiento de dicha unidad, seguidamente es necesario considerar la formación de una hacienda pública que se encargue de recaudar y administrar los recursos económicos del Estado y finalmente el surgimiento de una burocracia, un cuerpo de funcionarios que tiene como objetivo la administración de todos los asuntos del Estado.

En esencia resulta fundamental señalar que estas características a la larga se pueden resumir en dos, refiriéndose al control de todos los aspectos del poder y la posesión del monopolio de la fuerza.

2.5. Fines del Estado

En el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

“El bien público es temporal, porque es durante el tiempo que la persona permanece en el Estado. Todos los hombres buscan un fin, que es fundamentalmente el bien o sea aquello que satisface sus necesidades. El fin del estado se dice que es el bien común o el interés general sin especificarlo, por eso vamos a precisar el fin del estado”.⁴⁰

⁴⁰ Vásquez Ramos, Reynerio de Jesús. **Teoría del Estado**. Pág. 4



Atendiendo la definición anterior, es conveniente resaltar entonces que el fin **supremo** del estado es el bien común, entiéndase que el estado está obligado a velar en primera instancia por los intereses de todos los ciudadanos antes de responder a los intereses particulares. Entonces, el bien común es el bienestar de la mayoría de la población.

“Históricamente al estado se le han asignado variados fines. Para Platón el fin era esencialmente moral, de asegurar la justicia individual y social. Aristóteles propone como fin del estado educar a los ciudadanos en la virtud y en la justicia, para lograr la felicidad de todos sus miembros”.⁴¹

Acorde con el planteamiento anterior, es importante hacer énfasis en que el estado es una creación colectiva y artificial destinada a ordenar y servir a la sociedad. Su existencia solo tiene justificación por los fines que históricamente le corresponde cumplir. Dichos fines tienen una naturaleza política y un carácter continuo; vale la pena decir que, acreditan una esencia o sustancia referida a un orden de convivencia organizado e institucionalizado bajo el gobierno de una autoridad y con ininterrumpido despliegue de energía y fuerza sin solución de continuidad.

En ese sentido y tomando en consideración a los fines del estado es improbable percibir al mismo en un momento dado en situación de reposo e inmovilidad. El conocimiento de los fines estatales implica necesariamente encontrar las razones justificantes de su existencia, mismas que corresponden cumplir al estado y orientan su accionar, por consiguiente, condicionan la dirección y alcance de sus actividades.

⁴¹ <http://derecho.laguia2000.com> (Consultado el 12 de noviembre de 2023).



El Estado como tal, tiene determinados finales que permiten que se mantenga focalizado en la consecución del bien común, estimándose como una de las máximas aspiraciones. De esta manera es como la realización de los derechos económicos, políticos y culturas, es la razón misma de ser de los poderes públicos, los que están obligados a llevarlo a cabo, de manera subsidiaria, junto con personas y comunidades intermedias, en provecho de todo ser humano, respetando una justa jerarquía de valores, y los postulados de las siempre cambiantes circunstancias históricas.

En función de toda esta argumentación resulta esencial señalar que los derechos económicos, sociales, y culturales, con en términos generales, una serie de derechos humanos enfocados fundamentalmente al cumplimiento o garantía de las condiciones socioeconómicas esenciales necesarias para una vida en dignidad y libertad, en consecuencia se refieren a cuestiones trascendentales como el trabajo, la seguridad social, la salud, educación, alimentación, agua, vivienda e inclusive el medio ambiente, sin descartar desde luego lo relacionado a la cultura.

En este orden de ideas, los derechos humanos general el marco común de normas y valores universalmente reconocidos y establecen obligaciones del Estado para actuar de determinada manera o de abstenerse de ciertos actos, constituyendo una herramienta decisiva para garantizar la rendición de cuentas de los Estados y por consiguiente el de Guatemala, no sería la excepción, en virtud que cada vez más, se involucran otros actores estatales para contribuir con los esfuerzos de la sociedad, todo ello a fin de propiciar el desarrollo de las comunidades que conduzcan a la justicia económica, el bienestar social, la participación y la igualdad.



En esencia, puede decirse que uno de los fines esencial del Estado tiene es actuar como protector, vigilante, interventor y agente de desarrollo del capital del estado, aplicando técnicas y medidas macroeconómicas que ayuden a la generación de empleo y crecimiento del capital para que las personas que hacen parte de su población tengan una economía estable y duradera, pero fundamentalmente que se cumpla a cabalidad con la observancia concreta de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, por ende se estima que contribuye con la efectividad de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca.



CAPÍTULO III

3. Marco jurídico nacional e internacional en materia de protección a la niñez y adolescencia

Este tercer capítulo se focaliza de manera concreta en el abordaje de los aspectos medulares del marco jurídico nacional e internacional en materia de protección a la niñez y adolescencia, destacándose en este contexto en primer lugar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, seguido dentro del ámbito internacional de las Reglas de Beijing, Reglas de La Habana, Reglas de Tokio y la Declaración de Riad, todo lo cual se estima que guarda estrecha relación con la efectividad de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia en la República de Guatemala, teniéndose en consideración que el contenido de cada apartado regulatorio es un elemento esencial dentro del contenido investigativo.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El Estado, en cumplimiento de sus atribuciones, debe asegurar la protección de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, los cuales merecen preferencial atención, en caso de amenazas o vulneración del ejercicio y disfrute de sus derechos y garantías fundamentales; por lo tanto, es el principal garante del desarrollo integral, justicia social y calidad de vida, parámetros básicos que orientan la actual concepción doctrinaria y legal. Una parte de estos sistemas, está a cargo de la comunidad y la otra a cargo de la iglesia, en la moral de las personas por proteger al niño y darle todo lo



que necesita hasta que sea mayor de edad. El niño forma parte de la comunidad y esta comunidad tiene con él una responsabilidad natural, derivada de la propia solidaridad que el grupo siente, primero, de manera intuitiva y después, de un modo racional. La sociedad considera al niño como alguien que requiere protección especial pues no puede hacerlo por sí solo.

Dejar solo e indefenso al niño en la sociedad genera sentimientos agresivos y de soledad en el niño; este, no puede ni tiene la mentalidad aun para tomar decisiones correctas y para su beneficio futuro. Lo cierto es que al niño lo protege más la religión y la moral de las personas que el Gobierno. No existe ninguna obligatoriedad formal en el entorno social, sino que todo parece ser un reflejo interno dentro de las familias, como una manifestación emocional e instintiva, por cuidar a sus hijos y darle lo mejor, pero no en todos los casos es así. Progresivamente la sociedad va tomando un papel más amplio en razón de los menores de edad, esta responsabilidad nace, desde la familia y dentro de ella se proyecta a la vida común de la sociedad.

Por lo tanto, la protección social consiste, en el compromiso de toda la comunidad por velar permanentemente a favor de sus elementos desprotegidos, principalmente, los niños. Es difícil pensar actualmente en una sociedad que, en medio de todos los avances de la civilización, la gente ignore el valor de los derechos humanos que todos tienen al nacer y van a ser parte de su fortaleza y sobrevivencia.

El Estado tiene la obligación de propiciar el desarrollo integral de la personalidad de los guatemaltecos, su progreso cívico y su superación moral, labor que debe propiciar



desde los primeros años de la vida, en consecuencia, la niñez es a donde debe encaminar el gobierno sus mejores esfuerzos para conocer y resolver los problemas que la afectan, creando los mecanismos adecuados a tal fin, por cuanto ella representa no solo el fundamento de la nacionalidad, sino también constituye lo más valioso del patrimonio cívico, físico y cultural del país.

El gobierno de la República consciente de la responsabilidad que le concierne ante la niñez guatemalteca ha estimado que para el efecto se precisa desarrollar actividades enmarcadas en la planificación de un programa proyectado hacia la niñez con el concurso de todos los sectores públicos y privados del país. El Estado también tiene la obligación de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala. La protección integral de los niños, niñas y adolescentes debe realizarse a nivel social, económico jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de niñez y adolescencia. El Estado con la participación de la sociedad, debe formular y ejecutar políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia.

En este orden, la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en el año 1985 y vigente desde enero de 1986, establece algunos puntos de vista relativos a los hombres y mujeres adolescentes trabajadores. De esta manera cabe resaltar que en relación al apartado investigativo, se realizará el análisis concreto en la sección octava de esta normativa fundamental, referente al trabajo, específicamente en el artículo 101 y 102, correspondientes al derecho al trabajo y los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo y de



manera mucho más concreta en el artículo 103, referente a la tutelaridad de las leyes de trabajo, con ello se estima que se guarda estrecha relación con la problemática de estudio y de allí la importancia de su abordaje. Así también los artículos 1 y 2 en los que se hace énfasis en la protección a la persona y los deberes del Estado.

Siempre dentro de este mismo apartado, se requiere enfatizar que la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia en 1985, establece en su artículo 51 la protección de los menores garantizándoles el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, y en sus artículos 71, 72, 73 y 74 les garantiza el derecho y la obligación de recibir educación inicial, preprimaria, primaria y básica, así como, el carácter gratuito de la educación impartida por el Estado.

De igual manera en su artículo 75 declara la alfabetización con carácter de urgencia nacional y de obligación social y en el 77 obliga a los propietarios de empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales a garantizar las escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar. Establece los derechos sociales mínimos del trabajo; en el artículo 102 se prohíbe ocupar a los menores de 14 años en ninguna clase de trabajo, salvo en las excepciones establecidas por la ley.

3.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Dentro del presente numeral se estima de suma utilidad efectuar primeramente lo relativo a la legislación nacional, básicamente porque es el instrumento de referencia



para el tratamiento de los menores transgresores de la ley penal, de esta manera se estima que a través del mismo se establece o crea el instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, inmerso en un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos fundamentales del ser humano.

En ese sentido, la normativa en mención cobró vigencia a partir del 19 de julio del mismo año que se propone promover y adoptar medidas, formular políticas y asignar recursos para proteger jurídica y socialmente a la familia, aspectos que deben observarse a nivel socioeconómico y jurídico. Se encuentra estructurada en tres libros desglosados de la forma siguiente:

Libro Primero: se refiere a los derechos y garantías individuales, a este libro se le ha denominado como disposiciones sustantivas y comprende del Artículo 1 al 79 y su contenido general contiene las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley, los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, la protección especial que deben de recibir contra toda clase de abusos.

Libro segundo: comprende de forma general, todo lo concerniente al sistema nacional de protección integral de la niñez y adolescencia. También se le denomina disposiciones organizativas y comprende desde los Artículos 80 al 97, conteniendo la creación y regulación de los organismos encargados de la protección integral de la niñez y adolescencia, tales como las comisiones nacionales y municipales, la defensoría



de la niñez y adolescencia de la procuraduría de los derechos humanos, la unidad de protección de los adolescentes trabajadores.

Libro tercero: versa sobre la administración de justicia y las disposiciones adjetivas, puesto que comprende los procedimientos judiciales en materia, creando los órganos jurisdiccionales necesarios para su funcionamiento, así como la indicación de las partes que intervendrán, la ampliación de la competencia de los juzgados de paz y las atribuciones para conocer y resolver todos aquellos delitos cuya pena no sea mayor de tres años de prisión o consista en multa.

Uno de los aspectos a destacar es que dicho código compromete al Estado a adoptar y promover medidas necesarias para proteger a la familia. El mismo código menciona que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, gozarán de todos los derechos y obligaciones propios de la persona humana, sin perjuicio de la protección integral, asegurándoles, por ley o por otros medios todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facilitarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual, cultural y social, en condiciones de libertad y dignidad.

Este marco normativo en particular, regula lo relacionado al hecho de que es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado para con el niño, niña y joven: asegurar con absoluta prioridad, la realización de los derechos diferentes a la vida, seguridad e integridad a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, la recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar y comunitaria.



Otras de las características que le revisten de especial importancia al Decreto 27-2003 es que no excluye ningún documento internacional ratificado por Guatemala en materia de derechos humanos, en virtud que abiertamente indica lo siguiente: Los derechos y garantías que otorga el presente código, no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y novenes como personas.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley deberán hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

En resumen, puede anotarse que este decreto como tal, únicamente califica los derechos de los niños y niñas, sin embargo, no establece sentencias ni penas contra quienes amenacen, violen o impiden el cumplimiento de sus derechos. Esta debilidad en la ley significa que, aunque el niño o niña tiene derecho a la vida, no existe ninguna consideración en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para dictar una sentencia condenatoria contra quien le arrebatara la vida a un niño o niña, y tal como establecimos previamente el Código Penal sería quien determinaría la sentencia por este delito, y éste a su vez contiene una serie de vacíos legales, y penas obsoletas.

Dicha ley es un instrumento efectivo en lo que respecta a los derechos humanos de la niñez, pero contiene notables deficiencias en cuanto a su aplicación, puesto que la misma no es efectiva, por ende, presenta un evidente vacío legal a la hora de efectuar



el análisis comparativo con el Decreto 17-73 Código Penal, principalmente porque establece que cuando se determine que existe actividad criminal contra un menor de edad, debe ser puesto a conocimiento del Ministerio Público, dejando a los jueces que conocen el caso de la persona menor de edad fuera de todo proceso.

3.3. Reglas de Beijing

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985 por recomendación del séptimo congreso sobre juventud crimen y justicia en Beijing China en 1984.

Anteriormente, por recomendación de la resolución cuatro del sexto congreso de las Naciones Unidas, el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen había contribuido al desarrollo de estas Reglas en colaboración con los institutos de las Naciones Unidas regionales e interregionales.

Como se indicó con anterioridad, estas reglas fueron elaboradas más a fondo por la reunión preparatoria interregional para el séptimo Congreso sobre juventud, crimen y justicia en Beijing, China, en 1984 y las mismas tienen en cuenta los diversos marcos nacionales y estructuras legales, reflejan los objetivos y el espíritu de la justicia juvenil y exponen principios convenientes y prácticas para la administración de la justicia para jóvenes. Representan un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de jóvenes que entran en conflicto con la ley.



En las Reglas de Beijing se expone que los objetivos de justicia juvenil son de promover el bienestar del joven y de asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes juveniles será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito. En las reglas se prevén medidas específicas que cubren las varias fases de justicia juvenil. Ponen hincapié en que el ingreso en instituciones sólo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible.

La resolución hace hincapié en el aspecto fundamental de considerar, primordialmente, las necesidades y los derechos de los niños en todo el proceso de administración de justicia juvenil, recurriendo al mismo sólo como último recurso y dando prioridad a la prevención -a través de la satisfacción de las necesidades y los derechos infantiles como mejor forma de asegurar una integración satisfactoria en la comunidad, integrando la justicia juvenil en el marco más amplio de la política social, y a la derivación a recursos comunitarios de tratamiento con preferencia sobre el procedimiento judicial.

Además de todos los derechos fundamentales que asisten a cualquier detenido, procesado o recluso, en virtud de la legislación internacional y nacional vigente, habrá que tener en cuenta aspectos como la presencia de los padres y tutores en el proceso, una mayor restrictividad de la aplicación de la prisión preventiva, y la proporcionalidad, no sólo con respecto a la gravedad del delito, sino también a las necesidades y circunstancias del niño junto con las necesidades de la sociedad. Por otra parte, establece la máxima restricción posible a las medidas privativas de libertad, circunscribiéndolas los delitos violentos contra otra persona o a la reincidencia en



delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada, al tiempo que **excluye** la aplicación de la pena capital y corporal.

3.4. Reglas de La Habana

Este apartado regulatorio se conoce como Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, las cuales deben aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales.

En ese contexto, las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y para el efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

A través de sus disposiciones se considera que la privación de libertad comprende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública. La privación de la



libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Acorde con ello, es de suma utilidad puntualizar en cuanto a que sobre cualquier otro aspecto en concreto, deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo.

Para el efecto se comprende que no se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan. Las reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado miembro.

Acorde con los elementos, se infiere que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. Los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir prioridad a la tramitación de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve.

3.5. Reglas de Tokio

Sobre este apartado, merece destacarse que cuando alguien es encarcelado, se pueden producir abusos de sus derechos humanos. Para establecer unas exigencias para la administración de medidas no-privativas, se elaboraron unos instrumentos internacionales. El instrumento internacional más importante son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad, adoptadas por la Asamblea General en diciembre de 1990 y conocidas también por las Reglas de Tokio.



Las Reglas estipulan protecciones legales para asegurar que penas no-privativas **están** siendo aplicadas con imparcialidad, dentro de un sistema legal claro, asegurando la protección de los derechos del delincuente y el recurso a un sistema de queja formal cuando sienten que en algún momento sus derechos hayan sido vulnerados.

Las reglas en mención contienen principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad. Tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad. Para aplicar las reglas, hay que tomar en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y también los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal. Los Estados miembros tienen que intentar alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

Es por ello que resulta preciso señalar que la introducción de medidas no privativas de libertad tiene como objetivo reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, siempre teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente. En relación con este instrumento, se resalta el hecho de que las reglas son aplicables a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, etc. Se alentará y supervisará el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.



“A la hora de adoptar una medida no privativa de libertad, la autoridad judicial deberá tomar en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

Las autoridades podrán tomar las medidas siguientes: a) sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia; b) libertad condicional; c) penas privativas de derechos o inhabilitaciones; d) sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días; e) incautación o confiscación; f) mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización; g) suspensión de la sentencia o condena diferida; h) régimen de prueba y vigilancia judicial; i) imposición de servicios a la comunidad; j) obligación de acudir regularmente a un centro determinado; k) arresto domiciliario; l) cualquier otro régimen que no entrañe reclusión; m) alguna combinación de las sanciones precedentes”.⁴²

Como aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad. Se harán investigaciones periódicas de los problemas que afectan a los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos. Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

⁴² <https://www.oijj.org/es/preguntas-frecuentes#152477-0> (Consultado: 25 de noviembre de 2023).



3.6. Declaración de Riad

Después de varias actividades preparatorias, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas, recomendó a la Asamblea General, la adopción de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Las Directrices fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre del 1990. Al principio, las mismas fueron elaboradas durante una reunión del Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad en Riad, de ahí que se les conozca como las Directrices de Riad.

Estas directrices establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes quienes han sido abandonadas, descuidadas, abusadas o quienes se encuentran en situaciones marginales, en otros términos, en riesgo social.

En ese sentido, las directrices incluyen la fase pre conflicto, es decir, antes de que los jóvenes entren en conflicto con la ley. Se concentran en el niño y se basan en la premisa de que es necesario contrarrestar aquellas condiciones que afectan e influyen desfavorablemente el desarrollo sano del niño.

Para ello, se propusieron medidas exhaustivas y multidisciplinarias para asegurar a los jóvenes una vida libre de crímenes, victimización y conflictos con la ley. Se enfocan en modalidades de intervención preventiva y protectora y tienen como objetivo la promoción por un esfuerzo conjunto de un papel positivo de parte de varios organismos



sociales, incluyendo la familia, el sistema educativo, los medios de comunicación y la comunidad, así como las personas jóvenes mismas.

En las mismas se considera que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Es fundamental que los jóvenes se orienten hacia la sociedad para evitar la delincuencia juvenil. La sociedad también influye en el desarrollo de los adolescentes procurando que ese sea armonioso y que se respete y cultive la personalidad del joven desde la infancia. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad.

De igual manera establecen que los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes. Es importante que no pongan en peligro el desarrollo personal del joven y proteger los derechos y los intereses de los jóvenes. Así por ejemplo es importante crear oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil.

Las directrices tocan prácticamente todos los ámbitos sociales: los tres principales entornos en el proceso de socialización (familia, escuela, comunidad); los medios de comunicación; la política social; la legislación y administración de la justicia de menores, de esta manera la prevención general debe consistir en planes generales de prevención en todos los niveles de gobierno y debería incluir entre otras cosas mecanismos para coordinar los esfuerzos realizados por los organismos gubernamentales y no gubernamentales; supervisión y evaluación continuas; participación comunitaria



mediante un amplio abanico de servicios y programas; cooperación interdisciplinaria, participación de los jóvenes en las políticas y procesos de prevención.

Importante señalar que todos estos apartados regulatorios en particular, si bien se focalizan en varios de los casos en la protección del menor de edad cuando se encuentre en conflicto con la ley penal, es razonable tener en cuenta también que muchos de estos aspectos en esencia son esenciales también como un elemento central de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia que con regularidad se ven vulnerados dentro de los centros de detención y por ello también son un elemento esencial que debe resguardarse para este segmento poblacional y aunque no solo debe centrarse en materia penal, son un elemento que por lo regular pasa desapercibido y se le brinda mayor énfasis a los derechos económicos, políticos y sociales, dejando de lado este importante elemento de regulación local e internacional.



CAPÍTULO IV

4. Efectividad de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca

Los fines concretos de este último capítulo se focalizan en el análisis de la legislación para garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca, estimándose en gran medida y por ende en primer lugar, la funcionalidad de las instituciones que permiten la observancia de los preceptos regulatorios en la materia, por ello es la importancia de abordar las generalidades del concepto de niñez y adolescencia, a fin de conocer con precisión el segmento de la población del país que es notablemente afectado, por ende es pertinente también describir las características y necesidades de la niñez y adolescencia guatemalteca, los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, la protección integral de este mismo grupo etario y las medidas de seguridad que son susceptibles de implementar para los mismos.

4.1. Generalidades del concepto de niñez y adolescencia

En cuanto a los preceptos esenciales que se requieren abordar del presente apartado, es pertinente efectuar en primer lugar el abordaje del concepto de niñez, para el efecto es preciso resaltar una primera aproximación doctrinaria del mismo: “Período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la pubertad. Principio o primer tiempo de cualquier cosa”.⁴³

⁴³ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Pág. 4283.

Con esta primera aproximación se tiene una noción generalizada de lo que en esencia engloba el concepto de niñez, dejando entrever que el mismo se ubica desde que el individuo nace hasta el período en que se presenta la pubertad, es decir hasta la adolescencia, en ese período es en el que se requiere considerar que se ubica plenamente la niñez. Para comprender con mayor precisión lo que implica este término en particular, se requiere continuar indagando en diferentes fuentes, a efecto de disponer de una concepción mucho más concreta sobre la niñez.

“Se entiende por primera Infancia el periodo de la vida, crecimiento y desarrollo comprende desde la gestación hasta los 7 años aproximadamente y que en gran medida se caracteriza por la rapidez de los cambios que ocurren. Esta primera etapa es decisiva en el desarrollo, pues de ella va a depender toda la evolución posterior del niño en las dimensiones motora, lenguaje, cognitiva y socio afectiva, entre otras”.⁴⁴

Con este segundo planteamiento se tiene una aproximación mucho más precisa de lo que en realidad engloba dicho concepto, esto en función de que hace énfasis que abarca desde la gestación hasta un desarrollo estimado de los siete años, tiempo en el que se producen diversos cambios fisiológicos y que marcan desde luego el desarrollo adolescente posterior que le siga a la infancia.

En este proceso de crecimiento es que se llegó a determinar dentro de la modernidad un nuevo concepto sobre la infancia, considerada como una categoría que enmarca un mundo de experiencias y expectativas distintas a la esfera de un adulto. Es de esta

⁴⁴ Jaramillo, Leonor. **Concepciones de infancia**. Pág. 110.



cuenta como a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, concretamente el 20 de noviembre de 1989, se considera a los niños como sujetos plenos de derechos, reconociendo en este segmento población el estatus de persona y de ciudadano.

Congruente con lo anterior, es que se necesita tomar en cuenta que las consideraciones sobre la infancia han permitido identificar un proceso silencioso y decisivo para el reconocimiento absoluto de los derechos de la niñez en las sociedades occidentales y desde luego también para el desarrollo de políticas sociales destinadas a este grupo social en particular.

La Convención sobre los Derechos del Niño define lo que se entiende por el concepto de niño, estableciendo en ese contexto, lo siguiente: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. De esta manera se requiere dejar en claro que los derechos que le son inherentes mediante este instrumento normativo internacional están dirigidos a todas las personas menores de 18 años; sin embargo, deja un margen para que los Estados puedan determinar el momento en que se alcanza dicha mayoría.

Puede concebirse con este planteamiento también que a través de dicha Convención se asocian los conceptos de niñez con el de minoría de edad, esto porque considera que la condición esencial para dejar de pertenecer a este grupo en particular, es alcanzar la mayoría de edad, con lo cual se adquiere capacidad jurídica, circunstancia



que implica la existencia de derechos específicos para toda la niñez, siendo estos preceptos los que en la actualidad se toman en cuenta para dejar bien en claro los esfuerzos realizados por los gobiernos en cada país, al menos de los que han ratificado la Convención de los Derechos del Niño.

Los elementos que han sido expuestos con anterioridad a fin de conocer lo que en realidad implica el concepto de niñez, pueden y de hecho merecen complementarse con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el que se puntualiza lo siguiente: “Para los efectos de esta Ley, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad...”.

Como puede notarse en el caso guatemalteco, lo relativo al concepto de niñez se encuentra plenamente regulado y es la manera concreta en la que se hace la distinción entre un niño y un adolescente, comprendiéndose que después de los 13 años se está dentro del grupo etario de los adolescentes, por lo que la totalidad de los individuos que se encuentra por debajo de este umbral, son considerados como niños. En ese contexto, ha podido conocerse diferentes perspectivas de lo que se considera por el concepto de niñez, pudiéndose identificar perspectivas diversas que permiten conocer cómo se concibe en otras latitudes e incluso dentro de instrumentos internacionales como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño.

Lo cierto del caso es que al margen de cómo se considere a este segmento de la población, es importante que los gobiernos de turno focalicen sus esfuerzos en



garantizar la amplia gama de derechos que les asisten y que han sido duramente criticados por diversos organismos, por el hecho de que, de acuerdo con informes de derechos humanos, existe una abierta vulneración a sus derechos fundamentales.

4.2. Características y necesidades de la niñez y adolescencia

Sobre este aspecto en particular, conviene resaltar que en este período en concreto que atraviesa la niñez, existen diversos elementos característicos que permiten identificar los rasgos específicos que se presentan a raíz de las variaciones biológicas que inevitablemente producen cambios físicos y emocionales, circunstancia que con lleva a pensar en que influye directamente en el desarrollo.

En primer lugar, se requiere considerar tal y como se expuso en el numeral anterior, la niñez constituye una de las etapas del desarrollo humano que por lo regular se engloba entre los seis hasta los doce años de edad, pero que previo a ello existe una etapa a la que se le conoce como infancia en la que los menores aprenden a caminar, desarrollan determinada independencia para manipular sobre todo alimentos y explorar el entorno, mostrando interés por cualquier aspecto del ambiente.

En este contexto resulta de particular interés señalar que como un elemento característico de la niñez, concretamente a la que se ha hecho referencia y que se encuentra entre los 6 a 12 años, se tiene el hecho de que empiezan a razonar de una manera mucho más lógica y sobre todo comprender información específica que se les proporciona y aunque presentan un alto nivel de literalidad en los conceptos que



reciben, tienden también a presentar una mayor empatía por lo que sucede alrededor de otros. Con ello se estima que se tienen determinados elementos distintivos para este segmento poblacional en particular.

“La etapa de la niñez, que es la tercera luego de la prenatal y de la infancia, se subdivide en dos fases:

Niñez de 6 a 8 años. Se caracteriza por el inicio de la escolaridad, el perfeccionamiento de las habilidades motoras y el aprendizaje acerca de las relaciones sociales fuera del grupo familiar. En cuanto al físico, aparecen los dientes de leche y crecen de estatura por lo que se ven más estilizados. Los niños practican la estimulación de sus funciones cognitivas, como la percepción, la memoria y el razonamiento, a través del juego y la educación. Desarrollan el pensamiento lógico para distinguir entre lo real y lo imaginario, y para comprender sobre el deber y el respeto.

Niñez de 9 a 12 años. Se caracteriza por un completo desarrollo de las habilidades del habla, de la capacidad de comprensión y de razonamiento. En cuanto al físico, desarrollan un notorio proceso de cambios que son propios de la preadolescencia y que continuarán desarrollándose en la etapa siguiente. Los niños dejan totalmente de lado el pensamiento egocéntrico, propio de las primeras etapas en las que no lograban empatizar ni entender la perspectiva de otros. Comienzan a utilizar la lógica para analizar y manipular esquemas de pensamiento con el fin de obtener conclusiones abstractas”.⁴⁵

⁴⁵ <https://humanidades.com/ninez/>. (Consultado: 02 de noviembre de 2023).



Puede notarse que son dos grandes apartados en los que se ha enmarcado lo referente a los elementos que distinguen a este período de crecimiento del individuo, en el que pueden destacarse aspectos concretos que permiten distinguir a esta etapa que todo individuo debe atravesar al principio de su existencia y que marca la pauta para su desarrollo adolescente. Todos estos aspectos son de singular importancia para el tema de investigación relativo al derecho del niño a ser adoptado por la familia sustituta cuando ésta ha sido declarada en sentencia como familia ampliada en forma definitiva y que se abordará con detenimiento en el cuarto capítulo.

En ese proceso de desarrollo o crecimiento, los niños van experimentando una serie de cambios físicos y desde luego también una serie de emociones, de esta cuenta en relación a los procesos de conocimiento y por ende razonamiento, el cerebro crece considerablemente durante la primera infancia, regularmente se considera que este aspecto se produce entre los tres a cinco años, de tal manera que mejoran notablemente determinados aspectos como la memoria, por esta razón es que a veces, los padres se asombran por la cantidad de cosas que pueden recordar y que los adultos no, incluso datos aparentemente con poco significado.

Gradualmente van también aprendiendo a expresar o manifestar lo que sienten o piensan, regularmente a través de palabras e imágenes. Sin embargo, por lo regular tienen cierta dificultad para distinguir su propio criterio del de los demás, circunstancia que los hace tener determinadas concepciones de la realidad e inclusive creencias falsas, situación también características de esa edad. De igual manera como un aspecto característico este período de crecimiento, se puede evidenciar que los niños

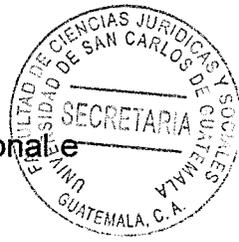


tienen la tendencia de aprender a controlar su conducta solos, pero es un aspecto que se va produciendo paulatinamente, sin que nadie se lo indique.

Como ha podido notarse, se considera que son estos los principales aspectos los que deben tenerse en consideración para poder distinguir a la niñez en general y que como se ha proyectado, son variaciones esenciales y necesarias que se presentan en esta edad y que en el caso concreto de las regiones rurales, las necesidades son mucho más acentuadas y por ende requieren de acciones más concretas, puesto que se ha identificado que en efecto es un segmento poblacional bastante marginado.

Este apartado y tal como el anterior, tiene de igual manera una connotada importancia, puesto que a partir de los elementos característicos que presenta la niñez, se van produciendo también diversas necesidades, mismas que obviamente se van cumpliendo según se vayan manifestando y en la que tienen una determinada trascendencia los adultos o familiares adultos que conviven cotidianamente con éste, pues eso de satisfacer las necesidades de los menores, es bastante relativo en virtud que con regularidad, muchos niños crecen sin que puedan satisfacerse realmente sus necesidades básicas, para ello es que se exponen a continuación las principales necesidades de la niñez que se han podido identificar.

- a) “Necesidad de tener relaciones afectivas estables. Los niños necesitan sentirse queridos y sentirse cuidados de manera constante. Los humanos son seres emocionales, especialmente cuando jóvenes. Los autores comentan que es gracias a las emociones que los niños llegan a aprender a razonar y a resolver



problemas, por lo que sentirse queridos es básico para desarrollarse emocional e intelectualmente.

- b) Protección física y seguridad. Los niños necesitan un entorno que les proporcione protección del daño físico y psicológico. El exceso de exposición de los niños a la televisión, con contenidos a menudo inadecuados, y la contaminación del agua y del aire amenazan a los niños. Los autores hablan también de los altos niveles de abuso infantil y de que muchos padres consumen drogas, alcohol y tabaco, aun sabiendo que es perjudicial para sus hijos.
- c) Experiencia acorde a las necesidades individuales. Cada niño tiene un carácter y un temperamento único. Es un ser individual que debería ser tratado de ese modo. Adecuar las experiencias a la naturaleza de cada niño evita problemas de aprendizaje y de conducta y permite a cada niño desarrollar su potencial. Por eso se recomienda que las personas que eduquen a los niños tengan en cuenta que los sistemas estandarizados deberían ser más flexible y que los padres deberíamos evitar comparar a nuestros hijos entre ellos y compararlos con otros niños, evitar las etiquetas y no pensar en lo que debería ser o gustaría que fuera.
- d) Experiencias apropiadas al nivel de desarrollo. Los niños necesitan cuidados acordes a la etapa de desarrollo en la que se encuentran. Si las expectativas no concuerdan con lo que los hijos son capaces de hacer, se puede obstaculizar su desarrollo. Con esto quiere decir, entre otras cosas, que los niños tienen que tener tiempo para jugar y para pasarlo con los padres. No puede ser que un niño de 5



años tenga que pasar media tarde haciendo deberes o ejercicios, ni es realista que un niño de 4 años pase una hora entrenando a fútbol (o el deporte que sea) siguiendo las instrucciones continuas del entrenador, por poner algunos ejemplos. Muchos padres quieren eso, niños entrenando y mejorando, estudiando y memorizando, cuando la realidad es que a edades tempranas se aburren, se cansan y pueden acabar incluso odiando algo que en teoría deberían amar: el deporte y el aprendizaje.

- e) Fijar límites, estructura y expectativas. Como seres sociales que van a ser, viviendo dentro de una sociedad, los niños tienen que conocer las normas sociales. Los autores huyen del castigo físico, que no aceptan como método para enseñar disciplina. Los padres que muestran paciencia y preocupación por las inquietudes de sus hijos están enseñando qué es la empatía. Los autores son conscientes de que los padres que trabajan mucho tienen poco tiempo para enseñar a sus hijos normas y valores, así que recomiendan que antes de educar se produzca un acercamiento, algo así como establecer una rutina diaria de pasar tiempo con los hijos nada más llegar.
- f) En ese momento, pasando tiempo juntos, pueden empezar a crecer todos juntos. También comentan que es erróneo pensar que respetar las diferencias individuales de los niños sea malo, como piensa mucha gente. Cuando las familias tienen en cuenta las diferencias de desarrollo de cada miembro, cuando respetan esas diferencias, son más capaces de aportar ideas y razonamientos sobre las consecuencias que pueden tener determinados actos y todos participan en la

creación y el establecimiento de las normas (por poner un ejemplo, puede llegar a ser absurdo decir a un niño de 6 años que se tiene que ir a la cama a las ocho porque su hermano pequeño de dos años se acuesta a esa hora).

- g) Comunidades estables y continuidad cultural. En este capítulo se hace un llamamiento a los padres para que se involucren con la sociedad, para que asuman un papel más importante en la escuela y en el gobierno de la comunidad. Que padres y profesores trabajen en conjunto y no compitan. Los niños necesitan crecer en una comunidad estable en la que haya una continuidad de los valores familiares, del grupo de amigos y de la cultura. De igual modo necesitan darse cuenta de que se respeta la diversidad, para que ellos también la respeten.
- h) La protección del futuro. La última necesidad que comentan es la de proteger el futuro de los hijos y no sólo de los nuestros, sino la de todos los niños del mundo. En el futuro las nuevas generaciones y sus familias estarán más relacionadas entre sí, por lo que para proteger el futuro de nuestros hijos debemos proteger el futuro de todos”.⁴⁶

En este orden de ideas, se han expuesto siete necesidades básicas que a criterio de los autores referenciados, son los que deben tenerse en especial consideración, puesto que de ello depende en gran medida que los niños puedan tener un desarrollo adecuado, debiéndose tener en consideración que estos aspectos o necesidades obviamente son totalmente diferentes a las de un adulto, pues para los niños es

⁴⁶ <https://www.bebesymas.com/infancia/cuales-son-las-siete-necesidades-basicas-de-los-niños-a-la-hora-de-crecer-aprender-y-vivir> (Consultado: 03 de noviembre de 2023).



fundamental satisfacerlas para un crecimiento adecuado y que en gran medida es pertinente dentro de la problemática de estudio referente al derecho del niño a ser adoptado por una familia sustituta, cuándo la misma ha sido declarada en sentencia como familia ampliada en forma definitiva.

4.3. Derechos fundamentales de la niñez y adolescencia guatemalteca

En lo que respecta a este apartado, es pertinente señalar que luego de la entrada en vigencia del Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en julio del año dos mil tres, se presentaron notables avances a fin de obtener un desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia, enmarcado en una estructura democrática y con la observancia irrestricta a los derechos fundamentales, principalmente el derecho a la vida, igualdad y a la familia.

Acorde con lo anterior, es menester destacar la existencia de derechos sociales imprescindibles en el desarrollo de la niñez y adolescencia tales como: el derecho a la salud y a un nivel de vida adecuado, a la educación, cultura, recreación y deporte. En ese contexto surgen también una serie de factores encaminados a brindarle la protección a este segmento de la población, a efecto de contrarrestar las amenazas o violaciones a su integridad. La serie de derechos y garantías fundamentales en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos se encuentra regulada en la sección III y artículo 116 del decreto establecido para el efecto y que entre las principales se destacan las siguientes:



- a) “Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.
- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determina la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g) Una jurisdicción especializada.
- h) La discreción y reserva de las actuaciones.
- i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que



tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que ~~este~~ sea objeto de maltrato o descuido.

- k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso”.

De esta manera y a modo de síntesis general, luego de haber efectuado el análisis minucioso de las premisas anteriores, se manifiesta la importancia de las garantías presentadas con anterioridad, debiendo prevalecer aquellas que persigan el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, atendiendo el respeto a su identidad personal y cultural, a fin de que el interés de la niñez y adolescencia prevalezcan sobre otros aspectos inmersos en el contexto.

Es fundamental el reconocimiento de los derechos esenciales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, apegados a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la libertad, justicia y paz para el ser humano, en tal sentido son aplicables a la familia como grupo fundamental de la sociedad, entre ellos se enumeran los siguientes establecidos en el convenio en mención:

- a) “Todos los niños y niñas deben tener los mismos derechos sin distinción de sexo, color, religión o condición económica.
- b) Los niños y niñas deben disponer de todos los medios necesarios para crecer física, mental y espiritualmente, en condiciones de libertad y dignidad.
- c) Los niños y niñas tienen derecho a un nombre y una nacionalidad desde el momento de su nacimiento.



- d) Los niños y niñas y sus madres tienen derecho a disfrutar de una buena alimentación, de una vivienda digna y de una atención sanitaria especial.
- e) Los niños y niñas con enfermedades físicas y psíquicas deben recibir atención especial y la educación adecuada a sus condiciones.
- f) A recibir el amor y la comprensión de sus padres y crecer bajo su responsabilidad. La sociedad debe preocuparse de los niños y niñas sin familia.
- g) Los niños y niñas tienen derecho a la educación, a la cultura y al juego.
- h) A ser los primeros en recibir protección en caso de peligro o accidente.
- i) Los niños y las niñas deben estar protegidos contra cualquier forma de explotación y abandono que perjudique su salud y educación.
- j) Los niños y niñas han de ser educados en un espíritu de comprensión, paz y amistad y han de estar protegidos contra el racismo y la intolerancia”

De lo expuesto con anterioridad se desprende la esencia de los derechos formulados, encaminados a proteger la vida y la salud de los niños y que es una exigencia que ha quedado plasmada en diversos instrumentos internacionales, a través de los cuales se establece como obligación del Estado hacer todo lo que sea inmediatamente posible para proteger a los niños en general.

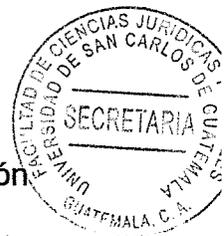
En la legislación guatemalteca, los derechos encaminados a la protección de la niñez y adolescencia se encuentran establecidos en el decreto 27-2003, específicamente en el Título segundo y capítulo uno acerca de los derechos individuales, destacándose el artículo nueve que hace referencia al derecho fundamental de la vida, en el mismo se define que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. En ese



sentido, es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Adicionalmente estipula que tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

Seguidamente en la sección dos se aborda el derecho a la igualdad, aspectos que se regulan en el artículo diez del ordenamiento jurídico referido y que primordialmente detallan que los derechos establecidos en esta ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de estos, de sus padres, familiares tutores o personas responsables.

A fin de garantizar el derecho a la integridad personal, a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición se localizan a partir del artículo once hasta el diecisiete, del decreto identificado con anterioridad. En la sección V se regula todo lo concerniente al derecho a la familia y a la adopción, elementos que se detallan a partir del artículo dieciocho hasta el veinticuatro, mientras que los derechos sociales se abordan a partir del artículo 25 hasta el artículo 35, identificándose los esenciales como por ejemplo: el derecho a un nivel de vida adecuado, a condiciones para la lactancia materna, obligaciones de establecimientos de salud, a un sistema de salud, a la comunicación de casos de maltrato, a la existencia de programas de asistencia médica y odontológica, vacunación y atención de la salud infantil en general.



Los aspectos relacionados con el derecho a la educación, cultura, deporte y recreación se encuentran identificados desde el artículo 36 hasta el 45. De igual forma en la sección III de dicho decreto se clasifican los derechos a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad y que comprende del artículo 46 al 49.

Asimismo los derechos concernientes a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes, como de protección contra la explotación económica, de protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia, de protección por el maltrato, contra la explotación y abusos sexuales, de igual forma por el conflicto armado y de los niños, niñas y adolescentes refugiados son motivo de legislación en la sección IV a la sección X del decreto 27-2003.

4.4. Protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca

La política de protección integral de la niñez y de la adolescencia, ha sido concebido como un instrumento que orienta el accionar de todas las instituciones del Estado guatemalteco a favor de este grupo social humano tan importante en la sociedad guatemalteca, a través de reafirmar las responsabilidades estatales para la niñez y la adolescencia, plantear una nueva visión, objetivos generales, objetivos específicos y las propuestas de líneas de acción en cinco áreas de intervención: 1) Políticas de garantía; 2) Políticas de asistencia social; 3) Políticas de protección especial; 4) Políticas de Garantía; y 5) políticas de participación. La totalidad de sus preceptos está encaminada a velar por el cumplimiento de los derechos esenciales que les asisten.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos individuales, civiles políticos, económicos, sociales y culturales, además son consideradas personas en situación de especial vulnerabilidad, por tanto, es necesario entender que son los protagonistas de su propio desarrollo y protagonistas del desarrollo de su sociedad, son personas con capacidades, por lo que, deben ser tratados como ciudadanos de la sociedad.

Ser niña, niño y adolescente en la República de Guatemala significa pertenecer a un grupo sumamente vulnerable, tanto físico como psicológico, sin oportunidades de progresar, puesto que las estructuras sociales y económicas siguen siendo insuficientes para dar respuesta a sus más elementales necesidades e intereses.

En otro aspecto, se debe entender que, ser adolescente, es algo más que una categoría etaria, o un proceso intermedio entre la niñez y la madurez, es ante todo una cualidad que atraviesa transversalmente una serie de características de un grupo de población guatemalteca. El ser adolescente no constituye entonces, en sí misma una categoría de análisis, sino cuando mucho una cualidad o característica de que gozan determinados segmentos de una sociedad.

En ese sentido, el ser adolescente, además es una característica transitoria, en un doble sentido, en algún momento se deja de ser adolescente para convertirse en adulto pleno y significa también un proyecto futuro, es primordialmente la idea de preparación, de posibilidad. En una sociedad como la guatemalteca, los niños y adolescentes son tan heterogéneos como la sociedad misma, Ser niño o adolescente en Guatemala es estar condicionado por un pasado histórico que lo limita a múltiples aspectos, lo



condiciona a un sinnúmero de carencias, pero al mismo tiempo, es patente en los niños, niñas y adolescentes, el ansia de libertad, el querer ser responsable y el querer tener una identidad más definida.

No obstante, a que el Estado está comprometido a brindar protección social, económica y jurídica a la familia, la realidad guatemalteca demuestra que la mayoría de hogares esta cada día carente de la satisfacción de sus necesidades vitales, siendo mayormente afectados los niños, niñas y adolescentes por su indefensión y vulnerabilidad, que en el peor de los casos son víctimas de explotación y toda clase de atropellos físicos y a su dignidad de persona.

Es necesario superar la alarmante situación de riesgo, miseria, marginación y abandono en que viven millares de niños y adolescentes guatemaltecos, ya que ello viola espectacularmente la convención sobre los derechos del niño, se hace indispensable fortalecer el conocimiento de los instrumentos legales a disposición de las personas, por un lado, para defender sus derechos y por otro lado, para proteger y fortalecer dichos derechos en Guatemala.

La situación de la niñez y adolescencia guatemalteca ha estado en las últimas décadas en la preocupación de organismos de derechos humanos tanto nacionales e internacionales. Las principales causas que ponen en riesgo la integridad, física, moral, y social del menor de edad tienen que ver con el alto porcentaje de familias de bajos recursos, violencia intrafamiliar, abuso sexual, falta de oportunidades, menores involucrados en el conflicto armado, menores trabajadores y otros. Esto ha generado la

necesidad que exista y se regule una protección integral dirigida al menor adolescente, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos establecidos en normas nacionales e internacionales.

La protección integral puede definirse como una forma de protección que persigue mejorar las condiciones de vida y garantiza el desarrollo físico y emocional de la niñez y adolescencia; asegurándoles la supervivencia, protección integral y su participación. La protección integral, dependiendo su ámbito de aplicación, puede clasificarse de la siguiente manera:

Social: Su fin es propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia mediante la formulación, ejecución y control de políticas públicas que deben ser desarrolladas en forma conjunta por el Estado y la sociedad.

Jurídica: Este tipo de protección va dirigida a garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales, las garantías procesales mínimas y el respecto a sus derechos humanos.

Política: se refiere a las decisiones que permitan analizar la coyuntura, el impacto, las repercusiones que una medida determinada pueda representar para el país y la niñez.

Económica: hace énfasis en la idea que el Estado debe destinar hasta el máximo de sus recursos disponibles en programas dirigidos a la niñez, conforme el artículo cuatro de la Convención sobre los Derechos del Niño.



El Estado, en cumplimiento de sus atribuciones, debe asegurar la protección de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, los cuales merecen preferencial atención, en caso de amenazas o vulneración del ejercicio y disfrute de sus derechos y garantías fundamentales; por lo tanto, es el principal garante del desarrollo integral, justicia social y calidad de vida, parámetros básicos que orientan la actual concepción doctrinaria y legal. Una parte de estos sistemas, está a cargo de la comunidad y la otra a cargo de la iglesia, en la moral de las personas por proteger al niño y darle todo lo que necesita hasta que sea mayor de edad.

El niño forma parte de la comunidad y esta comunidad tiene con él una responsabilidad natural, derivada de la propia solidaridad que el grupo siente, primero, de una manera intuitiva y, después, de un modo más racional. La sociedad considera al niño como un ser que requiere protección social especial pues él no puede hacerlo por sí solo.

Dejar solo e indefenso al niño en la sociedad genera sentimientos agresivos y de soledad en el niño; este, no puede ni tiene la mentalidad aun para tomar decisiones correctas y para su beneficio futuro. Lo cierto es que al niño lo protege más la religión y la moral de las personas que el Gobierno. No existe ninguna obligatoriedad formal en el entorno social, sino que todo parece ser un reflejo interno dentro de las familias, como una manifestación emocional e instintiva, por cuidar a sus hijos y darle lo mejor, pero no en todos los casos es así.

Progresivamente la sociedad va tomando un papel más amplio en razón de los menores de edad, esta responsabilidad nace, desde la familia y dentro de ella se



proyecta a la vida común de la sociedad. Por lo tanto, la protección social consiste en el compromiso de toda la comunidad por velar permanentemente a favor de sus elementos desprotegidos, principalmente, los niños. Es difícil pensar actualmente en una sociedad que, en medio de todos los avances de la civilización, la gente ignore el valor de los derechos humanos que todos tienen al nacer y van a ser parte de su fortaleza y sobrevivencia.

El Estado tiene la obligación de propiciar el desarrollo integral de la personalidad de los guatemaltecos, su progreso cívico y su superación moral, labor que debe propiciar desde los primeros años de la vida, en consecuencia, la niñez es a donde debe encaminar el gobierno sus mejores esfuerzos para conocer y resolver los problemas que la afectan, creando los mecanismos adecuados a tal fin, por cuanto ella representa no solo el fundamento de la nacionalidad, sino también constituye lo más valioso del patrimonio cívico, físico y cultural del país, en cuyas manos está depositado el futuro destinado del país.

El gobierno de la República consciente de la responsabilidad que le concierne ante la niñez guatemalteca ha estimado que para el efecto se precisa desarrollar actividades enmarcadas en la planificación de un programa proyectado hacia la niñez con el concurso de todos los sectores públicos y privados del país. El Estado también tiene la obligación de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala. La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deber realizarse a nivel social, económico jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de niñez



y adolescencia. El Estado con la participación de la sociedad, debe formular y ejecutar políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contenida en el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es considerada un instrumento cuya finalidad es hacer que se respeten y se hagan valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. También se define como un instrumento de integración familiar y promoción social; persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca; dentro de un marco democrático e irrestricto de respeto a los derechos humanos.

4.5. Medidas de seguridad para la niñez y adolescencia guatemalteca

Existen muchas definiciones a cerca de las medidas de protección entre ellas se encuentran las siguientes: Las medidas de seguridad son alternativas penales puestas por el órgano jurisdiccional a una persona determinada que evidencia peligrosidad. Por otra parte se estima que son los medios que utiliza el Estado para restringir determinados derechos de un sujeto que se le considera en peligro.

Así también se puntualiza que una medida de protección, se refiere a toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada) con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de niñez y adolescencia, por tanto evitar la continuidad de un daño físico o psicológico que amenaza o conlleva la violación con el



fin inmediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.

“Se entiende entonces que una medida de protección es aquella etapa inicial en proceso de restituir el derecho amenazado o violado en la cual se pretende salvaguardar la integridad, vida y proteger al menor de edad. Estas medidas son necesarias para salvaguardar la vida e integridad de los menores de edad. Con estas definiciones se concluye que son competencia protecciones del juez, facultad existente para asegurar una rápida solución a los casos de niños, y adolescentes vulnerados en sus derechos. Estas acciones se caracterizan por ser un procedimiento de urgencia y rápido que persigue la aplicación de una medida que garantizara que el menor no sea expuesto al peligro al que se encuentra”.⁴⁷

El Estado debe tomar medidas de protección hacia la niñez y adolescencia tanto administrativas, legislativas como judiciales, para darle una protección eficaz y concreta a los menores de edad, existiendo entre estas medidas coherencia, validez y garantía.

a) Medidas Administrativas para Contribuir a los Sistemas de Protección de la Niñez

Las medidas administrativas que el Estado proporcione para el cumplimiento de los principios de la declaración de los derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas, deben ser destinadas a dar a la niñez una protección real y efectiva.

⁴⁷ López, Guzmán Eliza Virginia. **Análisis jurídico de medidas de protección para la niñez y adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos humanos en Guatemala.** Pág. 8.



Por lo que son necesarias políticas sociales básicas que estén destinadas a satisfacer las necesidades de todos los niños sin distinción alguna.

Así como también políticas asistenciales destinadas a aquellos niños en situaciones de riesgo debido a pobreza y otros factores de vulnerabilidad permanente o temporal. Es necesario que se creen instituciones, instalaciones y servicios destinados al cuidado de los niños y adolescentes, preocupándose por seleccionar el correcto personal para el funcionamiento de los mismos, También crear programas de apoyo a las familias para el cumplimiento de sus responsabilidades. Una de las más importantes debe ser la protección especial dirigida a todos los niños con problemas como explotación y abuso sexual, laboral, maltrato físico y otras situaciones que pongan en riesgo su salud.

b) Medidas Legislativas para Contribuir a los Sistemas de Protección de Niñez y Adolescencia.

Las medidas legislativas están a cargo del Organismo Legislativo, ya que tiene bajo su cargo el que Guatemala Cumpla en forma eficaz con la protección efectiva de los derechos de la niñez. Por lo que ha tenido que ajustarse a nuevas legislaciones, un ejemplo de ello es que al congreso de la República se han presentado proyectos de Ley pendientes de ser aprobados. De tal manera existe la posibilidad de que la legislación se ajuste a una nueva visión de la niñez y con ello obtenga una mayor protección de tipo jurídico. Es importante que las leyes que apruebe este organismo estén acordes con nuestra realidad y necesidades sociales y, sobre todo, que garanticen y desarrollen los derechos del niño de manera general.

c) Medidas Judiciales para Contribuir a los Sistemas de Protección de la Niñez.

Las medidas judiciales son muy importantes para penalizar a las personas o entidad que viole algún derecho del niño y se hace necesaria una reflexión seria a cerca de la administración de la justicia.

El Organismo Judicial cuenta, actualmente, con los instrumentos que les permiten una mejor atención a sus importantísimas responsabilidades. Por lo que es necesaria la revisión de la justicia en Guatemala. La Corte Suprema de Justicia tiene en sus manos los instrumentos precisos para superar la difícil situación de los procedimientos relacionados con menores. Y aun así existen serios defectos en la atención a los niños, en el interior del país y hay que tomar en cuenta que no hay solo lugar fuera de la capital donde haya jueces de menores de edad.

Uno de los factores más importantes de todos no es la situación económica del Estado, sino que es el nivel de conocimiento que la población tenga en materia de derechos humanos y la voluntad de cambio, por lo que es necesario un cambio de mentalidad tanto en los niveles superiores como en los niveles básicos, como lo es la familia.

Al conocer todos los aspectos específicos de la situación actual de la Niñez y la Adolescencia guatemalteca, se determinó la necesidad de que existan medidas de seguridad para la protección de los menores de edad. Lo que siempre se pretende al momento de otorgar una medida de protección es el resguarda la seguridad, vida e integridad del menor.

La aplicación de las medidas de seguridad la realizan los juzgados competentes conforme al impacto que tenga determinado caso, aplicando aquello que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia determina. Las instituciones encargadas de velar por la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia también son trascendentales, ya que en la mayoría de casos estas instituciones gubernamentales y no gubernamentales tienen la primicia en el conocimiento de la amenaza o violación de los derechos de los menores. Depende mucho de ellos el éxito del proceso de la aplicación de la medida de protección.

Importante resaltar que algunas de las medidas tienen más efectividad que otras, pero la aplicación de la medida correcta dependerá del caso en concreto que trate, que impacto causó la violación del derecho en el menor de edad, y hasta qué grado se puede restituir, si la violación fue de tal magnitud que sea imposible el seguir conviviendo con sus padres o encargados, el juzgador debe tener plena certeza en la aplicación de la medida de protección para que esta sea efectiva, y no sea solo parte del proceso que indica la ley.

La Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia destaca dentro de sus medidas de protección el educar a los menores de edad, medida que resalta en importancia ya que un niño o adolescente que recibe educación, está alejado de delinquir y puede llegar a ser un ciudadano de bien. Los niños y niñas son personas titulares de derechos, los cuales deben ser respetados íntegramente y protegidos de manera especial, es por eso que fue necesario el crear una ley que regulara las medidas de seguridad de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.



La Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia fue creada por la necesidad que tiene Guatemala de regular de manera apropiada la situación de protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, y a la vez cumplir con los convenios internacionales que ha ratificado. Las medidas de seguridad son efectivas si son aplicadas de manera correcta al caso concreto y en el momento adecuado, el juzgado debe tener plena conciencia del círculo familiar del niño o adolescente.

Durante el estudio de la efectividad de las medidas de seguridad cabe destacar que existen unas más adecuadas que otras, siendo las más adecuadas las que resguardan la seguridad del menor de edad desde el momento que se tiene conocimiento de la violación de sus derechos, y que la consecuencia sea el restablecimiento del derecho.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puntualiza sobre la protección a menores, destacándose que el Estado protegerá la salud física, mental, y moral de éstos, garantizándoles su derecho a la alimentación, salud, educación, entre otros, preceptos complementarios a los fines y deberes del Estado en los artículos 1 y 2 de esta misma normativa superior; a raíz de ello en el 2003 emerge a la vida jurídica el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, concebida para promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, también fue una medida de respuesta a la suscripción del país en 1990 a la Convención sobre los Derechos el Niño.

Se identificó que luego de más de dos décadas de vigencia de la norma sustantiva, existen notables deficiencias institucionales para atender las necesidades de este segmento poblacional, pues persisten aun el trabajo y la explotación infantil, trata de personas, desnutrición crónica, índices elevados de analfabetismo y que lejos de erradicarse, continúan acentuándose, reflejando la escasa efectividad de la legislación vigente, esto sin mencionar también el abierto incumplimiento a las normativas internacionales en la materia, sobre todo en las áreas rurales.

Derivado de lo anterior, se requiere de la coordinación interinstitucional, principalmente de las entidades del Organismo Ejecutivo con el Judicial, a fin de ejecutar eficientemente las disposiciones normativas contenidas a nivel constitucional y ordinaria, puesto que las políticas implementadas hasta la actualidad han resultado poco efectivas. Requiriéndose de estrategias y planes de acción en concreto.





BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino. **Diccionario de política**. Argentina: Ed. Siglo XXI, 2005.
- BOBBIO, Norberto. **Presente y porvenir de los Derechos Humanos**. Madrid, España: Ed. Sistema. 1981.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia política**. México: Ed. Fondo de cultura económica. 1997.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo guatemalteco**. México, D.F: Ed. Porrúa, S.A. de C.V. 2004.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría general y procesal**. Guatemala, Guatemala: Ed. Impresiones Graficas. 2011.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **Derecho administrativo y administración pública**. México. (s.e), 2009.
- DE LA CUEVA, Mario. **La idea de Estado**. México D.F. (s.e), Ed. Fondo de Cultura Económica. Universidad Nacional Autónoma de México. 1989.
- FAÚNDEZ, Héctor. **El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales**. San José, Costa Rica: 3ª. ed. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.
- FLORES POLO, Pedro. **Diccionario de términos jurídicos**. Lima, Perú: (s.e), Ed. Cuzco, 1980.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Argentina. Editorial Porrúa, S.A. 1978.
- GORDILLO, Agustín. **Teoría general del derecho administrativo**. Madrid, España: (s.e), (s. Ed.), 1984.
- HIKAL, Wael. **Criminología. Derechos Humanos y garantías individuales**. México D.F. Ed. Porrúa. 2005.
- KELSEN, Hans. **Teoría general del Estado**. México D.F. Ed. Porrúa. 2005.
- MARTÍNEZ VERA, Rogelio. **Fundamentos de Derecho Público**. México D.F: (s.e.), Ed. McGraw-Hill, 1994.
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 28a. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.



PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de Derecho**. Buenos Aires, Argentina: ed. Ed. Serviprensa, 1988.

PORRAS VALLEJO, Oswaldo Aharón. **El Estado y su organización**. Bogotá, Colombia: (s.e.), (s.Ed.), Departamento Nacional de Planeación. 2004.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: 30ª. ed. Ed. Porrúa, 2005.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. Madrid España: 22ª. ed.; Ed. Espasa Calpe, 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. -ONU-. Nueva York, 1948.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 1989.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1966.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2003.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.